



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”.

Previo a la obtención del
título de Abogado.

AUTOR:

RONALD RAMIRO ROMERO ORDÓÑEZ

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. MARCELO RUIZ FLORES

LOJA-ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Ruiz, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de tesis denominado "LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN MINAS" de la Autoría del señor Estudiante: Ronald Ramiro Romero Ordoñez; ha sido prolijamente revisado de acuerdo a las exigencias académicas de fondo y de forma, por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja 30 de enero del 2013



.....

Dr. Marcelo Ruiz
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Ronald Ramiro Romero Ordoñez, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Ronald Ramiro Romero Ordoñez

Firma: 

Cédula N°: 0704422245

Fecha: Loja, Enero de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Ronald Ramiro Romero Ordoñez, declaro ser autor de la tesis titulada **“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”** como requisito para obtener el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar los contenidos de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de Enero del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:

Autor: Ronald Ramiro Romero Ordoñez

Cédula N°: 0704422245

Dirección: Ciudadela el ejercito

Correo Electrónico: ronaldkar@hotmail.com

Teléfono: 2963998

Celular: 0988209899

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Ruiz Flores

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Rogelio Castillo Mg. Sc. (PRESIDENTE)

Dr. Leonardo Vélez Mg. Sc. (VOCAL)

Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc. (VOCAL)

DEDICATORIA

A las y los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja que necesiten información de este trabajo de tesis, la cual sirva de inspiración para el desarrollo de alternativas que mejoren el nivel de vida de las y los ecuatorianos.

A todas las personas que hicieron posible el sueño de llegar a realizar esta tesis y así poder graduarme. Gracias.....

El Autor

AGRADECIMIENTO

A DIOS por darme la oportunidad de cumplir una etapa más de mis objetivos y poder compartir el gozo con nuestros familiares y amigos.

A mi esposa que de una manera muy comedida estuvo siempre ahí para apoyarme de todas las formas posibles.

A mis padres por inculcarnos buenos principios y así saber llevar una vida equilibrada.

A mi director de tesis Dr. Marcelo Ruiz por su respaldo incondicional en el presente trabajo de tesis.

A mis amigos, los cuales mediante su apoyo desinteresado me permitieron aportar sus conocimientos para la elaboración de este estudio.

El Autor

a. TÍTULO

“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”.

b. RESUMEN

La sociedad como tal es un conglomerado de personas que existe gracias al esfuerzo y el trabajo de los miembros de la sociedad, por más trivial que sea la actividad de un individuo, influye en la dinamicidad de la sociedad. Aunque la sola actividad sin interdependencia no provocaría alteraciones, esto es porque se respeta la libertad y la privacidad. Por tal razón la mayoría de las legislaciones consideran y protegen al trabajo como una actividad fundamental de la sociedad y el pilar importantísimo para el desarrollo de la misma.

Siendo el trabajo la fuente de economía de la familia y elemento inherente a todas las humanidades, es lógico que un problema de cualquier índole que le afecte, tendrá un daño contraproducente a la sociedad. Consecuentemente, el Derecho apreciado como el conjunto de normas destinadas a regular las relaciones sociales, es menester de mi persona como estudiante de esta ciencia; establecer las problemáticas que repercuten a la sociedad, así como también proponer las soluciones más viables y operativas.

La minería al ser considerado una labor muy bien remunerada por las grandes riquezas que esta genera, muchas personas consideran que laborar en ella sería una alternativa para mejorar sus vidas. Esto se da en muchos países del mundo incluyendo el nuestro, en donde hay poblaciones dedicadas a esta actividad por completo y donde todos los derechos laborales que la

Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo otorgan a los trabajadores de esta actividad son totalmente vulnerados.

Al tenor de lo expuesto, yo como autor de la presente tesis y como integrante activo de la sociedad, mi deber es tratar de dar alternativas para que la inobservancia de los derechos de los trabajadores en minas sean respetadas y no se vulnera los derechos que la misma normativa del país nos presta.

En la presente tesis a más de estudiar la inobservancia de la normativa de los empleadores sobre las personas que trabajan en minas, estudiare testimonios de personas que trabajan en la materia para así poder entender más sobre el tema y lograr conciencia de parte de los empleadores para con los trabajadores en minas.

ABSTRACT

The society like such it is a conglomerate of people that exists thanks to the effort and the work of the members of the society, for more trivial than it is the activity of an individual, it influences in the dinamicidad of the society. Although the single activity without interdependence would not provoke alterations, this is because it is respected the freedom and the privacy. For such a reason most of the legislations consider and they protect to the work like a fundamental activity of the society and the important pillar for the development of the same one.

Being the work the source of economy of the family and inherent element to all the humanities, it is logical that a problem of any nature that affects him/her, will have a counteractive damage to the society. Consequently, the Right appreciated as the group of norms dedicated to regulate the social relationships, is my person's need like student of this science; the problems that rebound to the society, to settle down as well as to propose the viable and operative solutions.

To the tenor of that exposed, me as author of the present thesis and as active member of the society, my duty it is to be about giving alternative so that the neglect of the rights of the workers in mines is respected and it is not harmed the rights that the same one normative of the country he/she lends us.

Presently thesis work to more than studying the neglect of the normative one of the employers on people that work in mines, we will study people's testimonies that you work in the matter for this way to be able to understand but on the topic and to achieve conscience on behalf of the employers towards the workers in mines.

c. INTRODUCCIÓN

El universo social es producto de la interrelación entre los individuos, aunque posee dimensiones históricas, naturales, culturales en su totalidad, se descompone en sociedades delimitadas políticamente en una unidad geográfica de dimensiones determinadas, aunque todas poseen las dimensiones prenombradas, las condiciones de estas son distintas; la sociedad ecuatoriana, es distinta a la sociedad alemana, etc.

Todas son distintas, sin embargo entrañan elementos inherentes a todas las sociedades; fines, medios, necesidades y conflictos. Por estos dos últimos elementos es por lo que evolucionan.

El Derecho surge para regular las relaciones entre las personas, relaciones que nacen de las necesidades y que permanentemente se encuentran en conflicto. Para vivir y convivir dentro de una sociedad es necesario un sustento tanto físico como psicológico, soporte que logramos obtener a través de la actividad objeto de mi estudio: "El trabajo".

Por este motivo mi estudio se centra en el trabajo minero y las normas jurídicas hacia sus trabajadores que no se están aplicando, desde el punto de vista de la norma legal que rige al país.

Con el transcurso del desarrollo de toda la tesis lograré demostrar las falencias que esta actividad genera y propondré alguna solución viable para tratar de ayudar a las personas que trabajan en la minería.

d. REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO DOCTRINARIO

“RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACTIVIDAD MINERA

La actividad minera se inició en la época preincaica. Uno de los recursos que se explotó en Mullumica Cordillera Real fue la obsidiana. Dicha explotación se extendió hasta la Costa ecuatoriana durante el período comprendido entre los años 9000 A. C. y 1500 D. C.

En la etapa pre colonial, la población trabajó con oro, plata, cobre y platino en objetos ornamentales, rituales y de intercambio comercial.

Durante la Colonia, en el siglo XVI, los españoles iniciaron la extracción de oro en Nambija, Zaruma y el río Santa Bárbara.

En la época de la República, hacia 1904, ingresaron al país compañías mineras extranjeras que se encargaron de la exploración, el desarrollo y la producción de la mina de Portovelo, la más antigua concesión en el cantón Zaruma provincia de El Oro, proceso que duró hasta 1950. Entre 1941 y 1950 se estableció otro yacimiento minero en Macuchi provincia de Cotopaxi desde 1975 hasta 1981, la compañía minera Toachi extrajo minerales en la zona del río del mismo nombre, en el suroccidente de la provincia de Pichincha. A inicios

de la década de los 80, se volvió a extraer minerales de manera intensa en la zona de Nambija.

La mina más antigua que se tiene constancia arqueológica es la "*Cueva del Pico*", en Suazilandia. En este lugar, que de acuerdo con las dataciones por el método del carbono tiene una edad de 43.000 años, los hombres del paleolítico excavaban buscando hematita, un mineral que contiene hierro, con el que probablemente producían pigmentos de color ocre.

En varias regiones de Europa central, como en la República Checa, Eslovaquia y Hungría se han encontrado excavaciones de una antigüedad similar donde los Neandertales buscaban piedras sílex para fabricar armas y herramientas.

Otra excavación minera fue la mina de turquesas en la que trabajaban los antiguos egipcios en Uadi Maghara, en la península del Sinaí. También se extraían turquesas en la América precolombina. En variadas locaciones a lo largo del continente se ha podido establecer que desde el Distrito Minero de Cerillos, en Nuevo México, donde se extrajo, usando herramientas de piedra, una masa de roca de 60m de profundidad y 90m de ancho; el vertedero de la mina cubre una superficie de 81.000m², hasta en el sur del continente Americano; en los actuales territorios de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, y Perú; en donde se tiene noticia que se explotaban yacimientos de minerales como el oro, cobre, hierro y petróleo en emanaciones naturales o en cuevas

con sus menas, en donde los aborígenes extraían estos minerales a veces a cielo abierto, antes de que esta técnica se hiciera popular.

Mina de carbón a cielo abierto en Garzweiler, Alemania. Panorámica en alta resolución.

En 1892 se dispuso que a través de la ley de minas se otorgara la oportunidad a los extranjeros de ser los propietarios de todo tipo de yacimiento mineral. La única obligación que tenían era la de pagar impuestos.

Tipos de minería: Pequeña, mediana y gran minera:

- La pequeña minería invierte capitales relativamente pequeños, está orientada a la explotación de canteras o a la extracción de minerales metálicos y extrae menos de 350 toneladas de material al día.
- La mediana minería se limita básicamente a la extracción de minerales y extrae entre 351 y 5000 toneladas de minerales cada día.
- La gran minería se dedica a la extracción a gran escala, sus montos de inversión son elevados y extraen, procesan y exportan minerales. Extraen más de 5000 toneladas de material al día.”¹

ANTECEDENTES

“El hombre ha sido minero desde los albores de la humanidad. Primero a través de las industrias líticas: fragmentos de rocas o minerales más o menos

¹ PALADINES AGUSTÍN, ROSERO GUILLERMO, 1996, Historia de la Minería, Láser Editores, Quito

trabajados para su uso como herramientas o armas; luego continuó con los metales, extrayéndolos desde los minerales (Era del Cobre, Era del Bronce, Era del Hierro), refinándolos y combinándolos en aleaciones a medida que progresaba, de paso, inventando la metalurgia. Esta es una historia de búsqueda de recursos, de su minería, y de las aplicaciones tecnológicas de los productos obtenidos.

El oro es una de las grandes "locuras" de la humanidad, con un valor que ha venido dado tradicionalmente por su escasez y poco más. Es de gran importancia analizar brevemente algunos hitos en "historia" del oro en los últimos 110 o 120 años:

- Hacia finales del siglo XIX Gran Bretaña adopta el patrón oro para sustentar su moneda.
- Durante la primera guerra mundial (1914-1918) los países europeos gastan durante el conflicto el equivalente a unos 220.000 millones de Euros, mucho más dinero de lo que tenían en sus respectivos bancos centrales. Las economías europeas quedan arruinadas, especialmente la alemana.
- De este conflicto sale particularmente victoriosa la economía norteamericana. Los bancos europeos pasan a tener unas reservas mixtas de oro más dólares americanos.

- En 1929 toma lugar el denominado "*crash*" de la bolsa de Nueva York, caos en la economía mundial.
- En 1933 el presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt (partido Demócrata) inicia la recuperación de la economía doméstica (lo cual tendrá repercusiones favorables en el exterior), iniciando el programa *New Deal*. Además Roosevelt fija una convertibilidad directa entre el dólar americano y el oro: 1 onza de oro = US\$ 35. Se crea el mayor depósito de oro en lingotes del mundo. Pero este metal no se puede comercializar directamente en el mercado Norteamericano.
- Década de los años 60, los países europeos, ya están recuperados de los estragos de la segunda guerra mundial (1939-1945). Algunos países empiezan a exigir una convertibilidad directa entre sus reservas en dólares y el oro.
- Estados Unidos carece del suficiente respaldo en oro como para asegurar dicha convertibilidad.
- En 1971 el presidente norteamericano Richard M. Nixon (partido Republicano) decide liberalizar el sistema.
- Hacia 1975 1 onza de oro se cotiza a US\$ 200 en el mercado internacional.
- Fines de la década de los años 70 es un momento plagado de incertidumbres. Estalla el conflicto de Cambodia, en Irán triunfa la revolución islámica. El oro se dispara a 1 onza = US\$ 800 en 1980.

- Esto tiene como resultado una nueva "fiebre del oro" (más importante en términos económicos que la de 1849 en California). Cambio de política en las compañías mineras, ahora hay que buscar oro, yacimientos antes considerados subeconómicos ahora son rentables si el tonelaje es el adecuado. Esto tiene además implicaciones geológicas, ya que un tipo de yacimiento mineral, prácticamente un desconocido hasta la década de los años 70, se transforma en "la joya de la corona de la exploración", nos referimos a los epitermales de metales preciosos.
- Hoy en día la situación ha cambiado. Las estrategias económicas no son las de antes, ya no se asegura la convertibilidad de una moneda en términos de las reservas en oro; es más, los bancos centrales empiezan a vender sus reservas de oro.

Estos son los antecedentes más relevantes que ha sufrido la minería con respecto a los precios del oro a lo largo del siglo XX, en gran medida relacionados con crisis políticas y económicas internacionales.”²

¿CÓMO Y CUANDO NACIÓ LA MINERÍA?

“La minería es una de las actividades más antiguas del hombre. Nace casi junto con la edad de piedra hace 2,5 millones de años o más y desde ese entonces ha sido la mayor fuente de materiales para la fabricación de herramientas, puede decirse incluso que la minería surge cuando los

² AGUIRRE MENDOZA, GUILLERMO ALBERTO, 1999, Zonificación Mineralógica del Ecuador, Pág.132- 134.

predecesores del hombre empezaron a recolectar distintos tipos de rocas para tallarlas y fabricar herramientas, en un principio la minería fue una actividad muy sencilla que consistía en desenterrar el sílex, pero a medida que estos yacimientos se acababan en la superficie, las excavaciones empezaron a ser cada vez más profundas comenzando así con la minería subterránea.

Todos los materiales empleados por la sociedad moderna han sido obtenidos mediante minería o necesitan al menos de estos productos para su fabricación, es por eso que la minería es la industria más importante y necesaria de la humanidad.

Los tipos básicos de minería son: minas de superficies, explotaciones a cielo abierto u otras excavaciones abiertas, minas subterráneas, recuperación de minerales y minería submarina.

La característica más importante de la minería es que siempre implica una extracción física de la corteza terrestre, la que en la mayoría de los casos se produce en grandes cantidades y que recupera pequeños volúmenes del producto deseado, lo que provoca un gran impacto en el medio ambiente, especialmente en el sector de la mina y es por eso que la minería está catalogada como una de las causas más importantes de la degradación medioambiental.

COMENTARIO: La minería siendo una gran fuente de riquezas para el hombre, también es una fuente muy grande de contaminación ya que los químicos que se utilizan para la extracción y procesamiento de metales preciosos causan daños irreversibles en la naturaleza. En ciudades como Zaruma, Portovelo, entre otras la contaminación es muy alta, basta son solo observar sus ríos y nos daremos cuenta que el impacto ambiental es muy grave.

EVOLUCIÓN

La historia minera en Andalucía se encuentra estrechamente ligada a los diferentes pueblos y civilizaciones que se han asentado en nuestra región o la han utilizado como base productiva y comercial a lo largo de los siglos.

Los orígenes de las explotaciones mineras en Andalucía están relacionados con la aparición de las culturas prehistóricas del Paleolítico y la búsqueda de metales para diferentes usos domésticos. Los trabajos mineros más antiguos se remontan al cuarto y tercer milenio A.C., tanto al suroeste de Andalucía, relacionados con el cobre y los metales preciosos de Huelva, como en el sureste, por la plata de Almería. En Huelva fue igualmente donde se produjo la primera obtención de cobre a partir de la fusión de minerales, lo cual supuso un hecho de vital importancia para los pueblos ya dentro de la cultura de la Edad de Cobre.

Entre el siglo X y el VI A.C., el pueblo de los tartesios se caracterizó por disponer de abundante plata, estaño, plomo y oro, lo cual deja constancia de la

importancia que esta civilización otorgó a la minería. Las principales explotaciones mineras fueron las de Riotinto (Huelva), de las que extraían cobre, plata y oro de los yacimientos piríticos.

Los fenicios, asentados en el litoral andaluz entre los siglos XIV y XII A.C. aportaron no sólo nuevas técnicas para el aprovechamiento de los recursos minerales, sino también mejores sistemas comerciales para distribuir los metales de los tartesios por el mercado mediterráneo, a través de factorías y asentamientos costeros.

A partir de los siglos VII y VI A.C., los griegos tomaron contacto con Cádiz, instalando nuevas colonias en las zonas mineras existentes o potenciando las de origen fenicio.

De esta manera, realizaron la explotación de las minas de Sierra de Lújar, en Granada, de las sierras almerienses de Gádor y Almagrera, y la explotación del oro de los filones de cobre aurífero de Cerro Muriano (Córdoba).

Desde finales del siglo XIII, la repoblación cristiana del territorio andaluz contribuiría a una nueva recuperación del sector minero, pasando a ser las minas propiedad del rey. Existen indicios durante esta época de la explotación de minas de oro, plomo y carbón.

A partir del siglo XVI, la intervención estatal en el ámbito minero perseguía el objetivo de recuperar la ferviente actividad minera desarrollada en Andalucía en siglos anteriores y abandonados desde la época visigoda. La promulgación de una verdadera ley de minas durante el reinado de Felipe II contribuyó durante el siglo XVI y XVII a potenciar esta actividad minera, cediéndose numerosas concesiones mineras a particulares, de las que el rey era propietario en último término.

La verdadera reactivación de las explotaciones mineras en Andalucía llegaría con el reinado de Carlos III en el siglo XVIII. Dos factores supusieron este importante resurgimiento de los antiguos distritos mineros y explotaciones andaluzas: por un lado, la intervención de empresarios extranjeros, fundamentalmente alemanes, en la gestión y administración de las explotaciones andaluzas, instaurando un sistema de acciones sobre los beneficios mineros que ya no se perdería. Por otro lado, la introducción de nuevas maquinarias y avances tecnológicos fruto de la Revolución Industrial, como la máquina de vapor y la utilización de nuevas técnicas de perforación y desagüe de galerías.

Entre finales del siglo XIX y principios del XX, la producción minera andaluza se centraba en la extracción de piritas de hierro y cobre en Huelva y Sevilla, para producir azufre, así como en la producción de metales no ferrosos, como el zinc, cobre, plomo y estaño.

En los últimos años de la década de los 90, la tendencia generalizada que ha experimentado la minería andaluza ha sido la del declive de los sectores energéticos y metálicos, a favor del incremento en la producción de rocas industriales y ornamentales, debido al fuerte impulso que el sector vivienda ha experimentado en los últimos años en Andalucía, especialmente en las zonas costeras. Potencialmente, la comunidad andaluza sigue siendo una zona muy importante en recursos de minería metálica, fundamentalmente en Huelva y Sevilla, y en rocas ornamentales, calizas, dolomías, etc., productos cuya demanda se incrementa anualmente.”³

DESARROLLO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

“La minería, que fue el eje de la economía colonial, conservó durante el siglo XIX una gran importancia. Además, fue uno de los sectores de la economía al que fluyeron de manera preferente los capitales extranjeros. Con ellos se desarrolló de manera exitosa la explotación de los llamados metales industriales, sobre todo el cobre y el plomo, que eran demandados en grandes cantidades por la naciente industria eléctrica. La transportación desde las minas hasta las plantas de beneficio fue posible gracias al ferrocarril, medio que permitía la movilización rápida y barata de grandes cantidades de mineral. El estado de Aguascalientes, que durante la época colonial no tuvo en este terreno ninguna significación, a no ser por las minas de plata que explotaron en pequeña escala los jesuitas en Asientos; adquirió a fines del siglo XIX un papel

³ http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/chihuah/html/sec_18.html

protagónico, hasta convertirse en uno de los más importantes productores de cobre y plomo del país.

Los orígenes de esta historia se remontan al año de 1894, cuando los señores Guggenheim, que eran dueños de varias de las más importantes plantas de beneficio de minerales en los Estados Unidos, firmaron un contrato con el gobernador Vázquez del Mercado. A cambio de una inversión bastante considerable y de la creación de más de mil empleos, el gobierno les concedía todas las facilidades necesarias para el desarrollo de sus negocios: terrenos, derechos sobre las aguas del río San Pedro, exenciones fiscales y una protección tan amplia como fuera necesaria.

Con una inversión de varios cientos de miles de dólares, los Guggenheim construyeron al norte de la ciudad, en terrenos antiguamente pertenecientes al rancho de El Sillero, la planta que se conoció con el nombre de Gran Fundición Central Mexicana. Cuando se inauguró, a fines de 1895, era una de las más modernas de toda América, incluidos los Estados Unidos.

Cuando inició sus actividades la Fundición contaba con ocho hornos, cinco para plomo y tres para cobre, con una capacidad conjunta de 400 toneladas diarias de mineral. En 1910 eran 10 los hornos que tenía en actividad, aunque la capacidad de cada uno de ellos era de 250 toneladas diarias, lo que hacía de esta fundición la segunda en importancia en todo el país.

La llegada de los Guggenheim a Aguascalientes y la puesta en operaciones de su fundición se tradujo para las minas de Asientos y Tepezalá en una nueva bonanza. En 1897 las 13 minas que estaban activas daban ocupación a 869 obreros y produjeron 21.000 toneladas de mineral.

De muchas maneras las actividades mineras y metalúrgicas desplegadas por los Guggenheim beneficiaron al estado: se abrieron 3.000 fuentes de trabajo, se generó una gran demanda de todo tipo de productos, se construyeron vías férreas entre las minas y las líneas troncales del Ferrocarril Central Mexicano, se abrió para muchos obreros la oportunidad de aprender un oficio calificado y bien pagado, etc. En una palabra, se inyectó una buena dosis de vitalidad a la economía regional. El problema estribó en las condiciones de excepción en las cuales operaron las empresas de la familia Guggenheim, que no pagaban impuestos, que imponían a sus obreros salarios de miseria y jornadas de trabajo de 12 horas diarias y que procuraban tan sólo su propio beneficio, sin reparar en el desarrollo de la región con cuyos productos lucraban.”⁴

EL PANORAMA ACTUAL DE LA MINERÍA EN ECUADOR

Hoy en día la minería son los organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros quienes han impulsado y organizado las inversiones de transnacionales mineras en el Ecuador,

⁴PALADINES AGUSTÍN, ROSERO GUILLERMO, 1996, Historia de la Minería, Láser Editores, Quito

haciendo caso omiso de las necesidades básicas y humanas de la mayoría de comunidades y poblaciones en general.

Uno de los objetivos de estos organismos ha sido crear políticas que abiertamente promuevan las actividades económicas que responden a los intereses de las transnacionales mineras.

Con el argumento de apoyar el desarrollo en los países del sur, los organismos multilaterales han otorgado una serie de préstamos al Ecuador, como resultados de estos créditos lo que han logrado es incrementar la deuda externa del país y con ello mantener seguridad en sus inversiones.

Con los recursos obtenidos los gobiernos están empeñados en adecuar las legislaciones nacionales para crear un nuevo marco jurídico que “garantice” la inversión minera con lo cual el gobierno ecuatoriano estaría abiertamente sometándose a las imposiciones de los organismos de crédito los mismos que actúan en claro favor de las transnacionales mineras.

Lo cierto es que todas las riquezas generadas por estas actividades no se reflejan en la población ecuatoriana, que por el contrario está sumergida en la más profunda pobreza y sumado a ello un irreversible deterioro ambiental por la creciente explotación de sus recursos naturales.

La lógica de seguir exportando recursos naturales para generar divisas para el país está errada, porque el centro de ello es precisamente generar divisas en vez de centrarnos realmente en dar solución a los problemas de nuestro país.

Una de las principales características de la industria minera, también denominada “madre de industrias”, tiene que ver con el importante efecto multiplicador que genera, tanto directa como indirectamente, y vinculados con la creación de empleos, el flujo de ingresos que se produce a partir de la compra de insumos nacionales, las divisas generadas por las exportaciones, los impuestos pagados, a nivel nacional, provincial y municipal y los beneficios indirectos que reciben las poblaciones de las áreas de influencia, como consecuencia del desarrollo de infraestructura de salud, educación, transportes y comunicaciones.

La afirmación que antecede es perfectamente comprobable, tanto a nivel nacional como internacional, ya sea en el caso de megaproyectos, y aún en los casos de pequeñas operaciones mineras, porque suelen llevarse a cabo en zonas remotas, de difícil acceso, escasa población y de menor desarrollo relativo.

COMENTARIO: En nuestro país la actividad minera genera empleo a muchas personas en la mayoría de los pueblos del Ecuador; pero la riqueza que genera esta actividad no es reflejada en sus trabajadores ya que la mayoría de ellos

son pobres; ya sea por la explotación de su trabajo o por la vulnerabilidad de la leyes Ecuatorianas que rigen estas actividades.

Por una u otra manera la gente que trabaja en mina son personas de escasos recursos que solo obtiene ingresos para el subsistir diario, mientras que las grandes empresas mineras se quedan con la mayoría de las riquezas.

MARCO CONCEPTUAL

¿QUÉ ES LA MINERÍA?

La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica y no metálica. Los métodos de explotación pueden ser a cielo abierto o subterráneo. Los factores que lo determinarán serán entre otros la geología y geometría del yacimiento y la característica geomecánica del mineral y el estéril.

BENEFICIOS DE LA MINERÍA

Economía: El sector minero ha sido uno de los de mayor captación de inversión directa del extranjero, tanto para la

construcción de nuevos proyectos, como para la exploración y los estudios de factibilidad.

El Estado Ecuatoriano tiene especial interés en el desarrollo de la minería por ser una actividad generadora de ingresos y potencialmente también de divisas.

Social: Actualmente la pequeña minería genera empleo para más de 7 millones de personas en la explotación y la concentración de minerales. Para la mayoría de estos trabajadores la pequeña minería es muy atractiva pues los sueldos que ofrece son más altos que en los otros sectores alternos (por ejemplo, en la agricultura). Estas cifras de empleo en la pequeña minería sin embargo no incluyen los sectores que indirectamente se benefician o dependen de la actividad minera, como son el comercio, talleres, transportistas, etc. Además a esta cifra se debe sumar los familiares que dependen de los ingresos de la actividad minera. todavía no incluye los efectos secundarios de generación de recursos.

Cultural: Podemos decir que uno de los beneficios importantes de la pequeña minería es que realizan programas de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel en materia de seguridad e higiene minera.

COMENTARIO: La minería para mi pensar el beneficio más grande que tiene es lo social por ser una gran fuente de trabajo por muchas ciudades donde su único empleo es la minería.

PERJUICIOS AMBIENTALES

AIRE

Tronaduras o voladuras en el caso de las tronaduras debido a las explosiones se emite a la atmósfera importantes concentraciones de reactivos químicos que son altamente tóxicos y que están contenidos en los explosivos.

Extracción y transporte de los minerales para posteriores tratamientos se emite gases por la quema de los materiales dentro de los distintos procesos y la utilización de maquinaria pesada con emisiones de diferentes reactivos tóxicos y químicos.

Emisiones de ruidos y vibraciones asociadas a la vibración de maquinaria pesada utilizada en las distintas actividades que implica la explotación de los yacimientos.

SUELO

Pérdida de suelo por la destrucción de la capa vegetal. Otro impacto son los lodos de perforación traídos a la superficie altamente peligroso que contienen una serie de sustancias tóxicas como metales pesados, radioactivos,

sustancias derivadas del petróleo y otros que terminan contaminando el suelo. La apertura de caminos puede producir deslaves sobre fuentes de agua de consumo humano, deforestación y colonización.

AGUA

Produce contaminación por arrastre de sedimentos, la sedimentación produce turbidez en el agua causando con esto la reducción del oxígeno existente en ella.

Pueden penetrar además capas freáticas en las aguas subterráneas causando una serie de alteraciones en las aguas como cambios de su temperatura, composición química, curso normal y afectando con ello la flora y la fauna puesto que deforma las condiciones óptimas del agua para que pueda existir las diferentes formas de vida que en ella habitan.”⁵

COMENTARIO: Como he venido recalcando a lo largo de mi tesis, la minería contiene dos perjuicios muy grandes a la sociedad; EL PRIMERO que es uno de las mayores fuentes de contaminación del mundo, ya que por donde hubo minería no vuelve a existir vegetación alguna no vuelven a estar limpios los ríos ni nada que viva en ellos; EL SEGUNDO la explotación laboral alarmante que existe hacia los trabajadores, ya que estos trabajan en situaciones críticas sin respetarse ninguna medida de seguridad poniendo en riesgo la vida de estas

⁵ CASTILLO LÓPEZ, BYRON ANDRÉS, Medidas ambientales emergentes y el Establecimiento de un Plan Maestro Ambiental en el Distrito Minero, 1998, Quito.

personas, y tampoco se respetan la normativa laboral existente dejando a los “mineros” en total desamparo.

Tipos de riesgos en minas.

En la mina generalmente los problemas son respiratorios, debido sobre todo a la inhalación de polvo y humo, pero también hay por contacto. Común a todas las enfermedades de la minería es su evolución que es larga y prolongada siendo considerada como enfermedad crónica. Algunos ejemplos:

“En las minas de carbón: neumoconiosis, fibrosis pulmonar, cáncer de pulmón.

En las minas de plomo: Saturnismo

En las minas de mercurio: Mercurialismo o hidrargirismo

En las minas de amianto: Asbestosis, fibrosis pulmonar, cáncer de pulmón.

En las minas de sílice: Silicosis, fibrosis pulmonar

En minas de hierro: Siderosis, bronquitis crónica

En minas de cobalto: Fibrosis pulmonar

1. Neumoconiosis, causadas por polvos minerales esclerógenos (Silicosis, antracosis, asbestosis) y sílico-tuberculosis.
2. Enfermedades causadas por el berilio o sus compuestos tóxicos.
3. Enfermedades causadas por el fósforo o sus compuestos tóxicos.
4. Enfermedades causadas por manganeso o sus compuestos tóxicos.
5. Enfermedades causadas por el cromo o sus compuestos tóxicos.

6. Enfermedades causadas por el arsénico o sus compuestos tóxicos.
7. Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos.
8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos tóxicos.
9. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono.
10. Enfermedades causadas por los derivados halógenos tóxicos de los hidrocarburos de la serie grasa.
11. Enfermedades causadas por el benceno o sus homólogos tóxicos.
12. Bronconeumopatías causadas por el polvo de metales duros.
13. Asma profesional causada por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales o inherentes al tipo de trabajo.
14. Enfermedades causadas por el cadmio o sus compuestos tóxicos.”⁶

En cuanto a accidentes pueden ir desde hematomas, excoriaciones, mutilaciones, incapacidades, temporales o permanentes y llegar hasta la muerte.

Protección ante los riesgos.

Derrumbes.

Para la protección de dicho riesgo son muy importantes todas las actividades relacionadas con el sostenimiento de la obra y entre ellas:

Es necesario someter a la aprobación de la autoridad minera: el estudio técnico del sostenimiento y el proyecto de sostenimiento que ha de ser suscrito por técnico titulado competente.

⁶ FUNDACION MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES. MINERIA MINERIA IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES .pág. 35. Suecia marzo 2004

Presencia de atmósferas irrespirables.

Es preceptiva la existencia de un libro registro de la ventilación, no debiendo ser en ninguna actividad la proporción de oxígeno inferior al 19%.

Se ha de disponer de medios de ventilación artificial y el volumen de aire introducido ha de estar en proporción con el número de personas, tonelaje extraído y las condiciones naturales de la mina.

Todas las minas han de contar con pozos o galerías distintos para la entrada y salida del aire.

La temperatura en las labores no ha de ser superior a los 33°C.

En labores inactivas que no se utilicen para la circulación de personal y que no estén ventiladas, se señalizaran con dos postes cruzados y un letrero de prohibición de acceso. En el caso de que puedan producirse gases peligrosos o atmósferas irrespirables se aislarán herméticamente.

Ahogamiento.

Los trabajos de interior han de ser protegidos contra la invasión de agua.

Inhalación de polvos nocivos.

La inhalación de polvos en el interior de la mina puede dar lugar a diferentes neumopatías en los trabajadores afectados, así es de general conocimiento la

enfermedad conocida como silicosis producida por inhalación de sílice y que puede llevar a la muerte del trabajador afectado por la misma, incluso muchos años después de haber cesado la exposición.

Las empresas que explotan minas en las que puedan originarse polvos nocivos, han de elaborar una memoria en la que se especifiquen las medidas a adoptar para evitar los mismos y entre ellas: prohibición de empleo de herramientas no provistas de inyección de agua o aspiración con filtrado de polvo aspirado, salvo autorización específica. Donde no se pueda aplicar medidas colectivas de prevención del polvo (métodos húmedos de trabajo, ventilación localizada, ventilación general, etc.) el empresario ha de dotar al personal de mascarillas para su utilización. Dichas mascarillas serán sometidas a revisiones periódicamente.

Explosiones.

Durante el almacenamiento se utilizarán nichos diferentes para el almacenamiento de los explosivos industriales y de los detonadores, sin que se pueda sobrepasar la proporción de 10 detonadores por cada kilo de explosivo almacenado. Los depósitos subterráneos de explosivos que comuniquen con labores mineras se han de instalar en lugares aislados que no sirvan de paso a actividades distintas y de forma que en caso de incendio o explosión, los humos no sean arrastrados a las labores por la corriente de ventilación. Si las sustancias explosivas han de almacenarse en las proximidades de frentes o

tajos de las explotaciones subterráneas, se almacenarán en cofres o arcas hasta el momento de su empleo.

La carga de barrenos, no puede realizarse simultáneamente con la perforación, salvo autorización expresa. Si en la perforación de un barreno se detectan cavidades, fisuras o grietas, queda terminantemente prohibida la carga a granel del mismo, salvo que se adopten medidas que impidan la acumulación de explosivo fuera del barreno.

Las pegas (pegar fuego a un barreno) se realizarán a las horas preestablecidas, salvo autorización expresa de la autoridad competente. El responsable de la pega tiene la obligación de comprobar que están bajo vigilancia debidamente señalizados todos los accesos al lugar en que se va a producir la explosión y prohibir el retorno al frente hasta que se hayan disipado los humos y una persona autorizada haya procedido a su reconocimiento. Los barrenos fallidos han de ser señalizados y está prohibido su descebado o recarga.

En las minas con gases, polvos inflamables o explosivos: Queda prohibido el empleo de mechas; es necesario, previo a la carga del barreno comprobar el contenido de grisú dentro de los límites de riesgo; no se puede depositar en un mismo cofre o arca explosivos de diferente tipo.

El personal encargado del transporte, manejo y uso de explosivos ha de estar debidamente autorizado e instruido y superar un examen de aptitud ante la autoridad competente.

Choques, golpes, atropellos, caídas al mismo y distinto nivel, caídas de material.

No se ha de permitir la presencia en las minas de personas no autorizadas, ni de aquellas cuya actuación comprometa la seguridad e higiene de los trabajadores o la suya propia.

Todo campo de explotación subterránea ha de contar con al menos dos salidas independientes. En las bocas de salida y en los accesos se ha de disponer de medios para evitar la caída de personas y material.

Las jaulas y plataformas de los skips (cajones para el transporte del material al exterior de la mina a través del pozo) han de disponer de elementos que impidan la caída del personal o material al pozo y le protejan contra cualquier objeto exterior. Los tornos y cabrestantes han de estar dotados de dos frenos homologados, uno de los cuales ha de actuar directamente sobre el porta cables.

Para el transporte de materiales, elementos mecánicos y cables:

- Se exige la previa presentación del proyecto y la obtención de la debida autorización.
- Los maquinistas de extracción han de estar oficialmente autorizados y ser unos profesionales competentes y en condiciones psicofísicas acreditadas por certificado médico. Cuando no existan dispositivos automáticos de parada, durante la entrada y salida del personal, además del maquinista ha de haber un ayudante capacitado.
- Las máquinas de extracción o cabrestantes al servicio de planos inclinados han de ir provistos de freno automático y contrapeso. En las zonas en las que los vagones circulen con pendiente automotora se ha de contar con dispositivos de seguridad que impidan su escape voluntario.
- Se debe proceder al reemplazamiento de cualquier cable defectuoso o que haya cumplido 2 años de servicio (salvo autorización o poleas koepe y cables de equilibrio, estos últimos lo podrán ser cada 4 años).

Electricidad.

Los documentos técnicos, planos, proyectos, montajes, puestas en servicio, mantenimiento e inspecciones técnicas de las instalaciones eléctricas han de demostrar que se han tomado las medidas adecuadas para evitar el riesgo de electrocución y el riesgo de explosión.

Se debe cortar el suministro eléctrico en caso de que el nivel de metano rebase el 1,5% todo material y equipo eléctrico para instalaciones en atmosferas potencialmente explosivas han de ser homologados.

MARCO JURÍDICO

Cuerpos normativos que regulan la actividad minera en el Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador.

La minería está expresa y tácitamente mencionada en la Constitución en dos oportunidades:

En el artículo 74 cuando se otorga derecho a las comunidades, pueblos y nacionalidades *a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.*

El artículo 261 que establece que el estado central tiene competencias exclusivas *sobre los recursos energéticos; **minerales**, hidrocarburos,* (inciso 11).

La Constitución ha establecido que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Las leyes

establecen cómo se otorgan a los particulares mediante concesión, la que da a su titular un derecho real.⁷

El daño que produjere la explotación de los recursos naturales no renovables conlleva la responsabilidad de resarcimiento tanto material como natural.⁸

La explotación minera tiene relevancia en la economía ya que gira en torno a la extracción de un recurso natural no renovable⁹

Es el estado quien tiene el privilegio de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos.

Además el Estado tiene preeminencia de gestión, administración y beneficio económico, así como de minimizar los impactos negativos de toda índole que produjere la actividad en este campo.¹⁰

No se ha analizado el punto de vista laboral minero en la constitución ya que generaliza la protección general a todo trabajador, a lo que ya hicimos alusión

⁷ “Constitución, artículo 1.- (párrafo tercero) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

⁸ “Constitución, artículo 72.- (segundo inciso) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”

⁹ “Constitución, artículo 313.- (párrafo segundo) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables.....”

¹⁰ “Constitución, artículo 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”.

en el marco teórico, esto lo trataremos más adelante ya que como comprobaremos a lo largo de este proceso investigativo, las condiciones laborales del minero son muy particulares para que baste una normativa general.

Ley de Minería.

La Ley Minera aprobada por la Asamblea Nacional, incluye 158 artículos, siete disposiciones generales, nueve transitorias y dos finales. En líneas generales, como lo explicaron varios asambleístas de la comisión de desarrollo económico y producción, la Ley regula el otorgamiento de concesiones mineras. Las mismas no podrán ser entregadas a personas que hayan tenido cualquier conflicto de intereses en el sector. Según la versión legislativa, a través de este cuerpo legal se prohíbe lo siguiente:

la actividad en áreas protegidas y que para iniciar una actividad en esta área se requiera de forma obligatoria permisos de Ministerios del Ramo, de la Secretaría de Telecomunicaciones, de la Dirección de Aviación Civil, (DAC) y del Instituto de Patrimonio Cultural. Los territorios mineros en su más amplia extensión serán reordenados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo. Se establecen sanciones para la explotación legal, el comercio clandestino a invasiones de áreas mineras, entre otros. En cuanto a las regalías, se establece que el concesionario minero deberá pagar una renta no menor al 5% sobre las ventas adicionales, al pago del 25% del impuesto a la renta y del 12%

a las utilidades determinadas en la Ley. En general, el 60% de las regalías deberá ir para proyectos productivos a través de los Municipios y el 50% de ese porcentaje a las instancias de cada Gobierno. Se regulará además toda forma de precarización laboral y la contratación de personal nacional. Estas bondades de la Ley no son aceptadas por algunas organizaciones sociales y los líderes de las comunidades que serán directamente afectadas, debido a que la Ley no fue debatida ampliamente, este debate implicaba la posibilidad no solamente de debatir sobre los artículos de la Ley sino el de establecer un dialogo nacional que permitiera dar información a la ciudadanía sobre lo que significa abrir la posibilidad para que nuestro país se convierta en un estado minero, teniendo en cuenta el nuevo enfoque de desarrollo de la nueva constitución y los derechos que se verán enfrentados por esta actividad.

La Ley sin embargo presenta cambios significativos en relación a la anterior ley:

- **Artículo 122.-** Crea la propiedad Minera como derecho real.
- **Artículo 78.-** Vincula la variable ambiental a la minería, separándola de los demás recursos naturales. Le da función de beneficio social a la actividad minera.
- **Artículo 92.-** Establece la condición de rentabilidad económica en la minería.
- Crea el Registro y el Catastro Mineros, como medios de información vigente y puntual.

- **Artículo 8.-** Crea la **Agencia de Regulación y Control Minero** desconcentrada de la Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente, con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión, como autoridad encargada de aplicar la política minera y manejar el registro.
- **Artículo 29.-** Le da a la Concesión Minera la condición de título único, comprendiendo la exploración y la explotación.
- **Artículo 34.-** Para desestimular el acaparamiento de áreas, se estableció el pago de una patente por hectárea / por año, que se incrementa a partir del quinto año para las concesiones de minerales metálicos y del tercero para las de piedras preciosas y minerales no metálicos. Además, para que se hagan efectivas las inversiones en las concesiones, se establece una penalidad a partir del noveno año, exigiendo el pago de una suma adicional por hectárea por año, que se duplica progresivamente cada año que se demore el titular en entrar en explotación
- **Artículo 9.-** Si se reglamenta adecuadamente, puede modernizar la administración de los yacimientos, generando valor agregado en la propiedad minera privada y estatal
- **Artículo 67.- obligaciones patronales del minero**
Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- **Artículo 68.- seguridad e higiene minera- industrial**
Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos.
- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.
- Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.

- **Artículo 76.- capacitación personal**

Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.
- Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.
- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurrido en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Figuras jurídicas que protegen a la minería.

Una figura legal es un cuerpo en el derecho al que se le asigna un nombre para diferenciarlo y estudiarlo de acuerdo a sus características propias, por ejemplo: los recursos en contra de las resoluciones que dictan los tribunales, es una figura jurídica para combatir los actos con los que no se está conforme, dictados normalmente por los jueces, aunque pueden ser autoridades administrativas.

Precisamente son figuras jurídicas porque para su estudio se requiere de varias consideraciones, sin son recursos civiles, penales, administrativos y cuáles son sus características, tiempos para interponerlos, y requisitos etc.

En materia laboral existen figuras determinadas de protección laboral, pero nos remitiremos a estudiar las que se encuentran recogidas en los cuerpos de la normatividad minera como son Constitución, Ley Minera, Reglamento Minero, Reglamento de Seguridad Minera, Código de Trabajo, etc. Claro está que es imposible disgregar de tal manera los asideros jurídicos de protección al Minero ya que el Derecho como tal es una compleja red indisoluble, sin embargo nos referiremos a las figuras que más elementos configurativos tengan en común con esta rama laboral.

La relación de dependencia.- Para que haya trabajo en relación de dependencia, dirigido o subordinado, o para otro, por lo menos en su mínima expresión, es menester dos personas; una es el empresario-empleador y otra trabajador-empleado, cada uno en sus respectivos roles.

La importancia de fijar los alcances de la dependencia laboral es vital, si se tiene en cuenta que el titular de una empresa o dador de trabajo está rodeado y necesita de numerosos colaboradores con quienes entabla vínculos de diversa naturaleza.

“Art. 67.- Obligaciones laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado.” ¹¹

Seguridad e higiene.- La seguridad tiene una connotación trascendental en materia laboral, teniendo en cuenta que las políticas se encaminan en beneficio de la clase obrera, la seguridad posee muchas dimensiones; física, psíquica económica, a su vez estas pueden ramificarse en sub instancias con igual importancia, se puede decir que la Seguridad Social enmarca la protección de estas condiciones de bienestar o pretende hacerlo. La figura seguridad e higiene es importante en todo ámbito social se institucionaliza en el ámbito minero en la siguiente disposición:

“Art. 68.- Seguridad e higiene minera-industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones

¹¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LEY DE MINERIA. Registro Oficial. Quito, Jueves 29 de Enero del 2009 -- Nro. 517.

aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Trabajo y Empleo.”¹²

La asistencia.- Se podría definir esta figura como la encaminada a prestar ayuda y mejora al sector, que en este caso por su complejidad se enfatiza la necesidad de asistencia técnica que se encuentra normada de la siguiente forma:

“Art. 51.- Asistencia Técnica: El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial y sus organismos adscritos, en coordinación con los Institutos de Educación Superior que cuenten con unidades académicas especializadas en materia de geología, mención, metalurgia y ambiental proporcionará asistencia técnica al sector a la pequeña minería y de la minería artesanal, mediante la realización de programas de entrenamiento, formación, actualización y capacitación en materia de control de la producción, reservas de las que se dispone, calidad de producto minero, técnicas mineras, métodos de explotación, ventilación, desagüe, sostenimiento y seguridad industrial en subsuelo y superficie, etc., con el objeto de alcanzar el fortalecimiento integral de la pequeña minería y minería artesanal, contribuyendo al establecimiento de unidades productivas más eficientes”.¹³

¹² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LEY DE MINERIA. Registro Oficial. Quito, Jueves 29 de Enero del 2009 -- Nro. 517

¹³ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL. Registro Oficial. Quito, 04 de noviembre del 2009 -- Nro. 1289.

Esto podríamos llamar el derecho sustantivo de la protección del trabajador en minas a continuación daremos un listado que especifica la normativa que sirve para operativizar estas figuras jurídicas:

“a.- Reglamento de seguridad minera, decreto ejecutivo 3934 de 1996.

b.- Reglamento general de responsabilidad patronal, resolución c.i. 010 del 12 de agosto de 1998.

c.- Normativa para el proceso de investigación de accidentes-incidentes, resolución c.i.118 del 10 de julio del 2001.

d.- Acuerdos Ministeriales:

- Acuerdo N°. 0213 Registro Oficial N°. 695 del 31 de octubre de 2002 Política institucional en seguridad y salud y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Acuerdo N°. 0221 del 14 noviembre/02, sustituido por el acuerdo N°. 220 del 17 de agosto de 2005 guía para elaboración de reglamentos internos de seguridad y salud de las empresas.
- Acuerdo N°. 00132 Registro Oficial N°. 008 del 27 de enero de 2003 Registro de accidentes y enfermedades de origen laboral.
- Acuerdo ministerial N°. 00166 del 28 de abril de 2004 Adhesión a la celebración del día mundial de la seguridad y salud en el trabajo y creación de mesa de diálogo en seguridad y salud.
- Acuerdo ministerial N°. 218, ro. 083 del 17 de agosto de 2005 Registro de adolescentes trabajadores.

- Acuerdo Ministerial N°. 219, ro. 083 del 17 de agosto de 2005 Registro de profesionales en seguridad y salud en el trabajo.
- Acuerdo Ministerial N°. 213 a 217, ro. 083 del 17 de agosto de 2005 Reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud..- Normativa específica
- Normas inen: de señalización de seguridad y de equipos de protección personal.
- Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene del Trabajo de las empresas.
- Reglamentos internos de seguridad e higiene del trabajo de las empresas.”¹⁴

Se puede decir que estas son las macro figuras más relevantes en el campo minero, aun así a continuación también se pormenorizara las figuras que le asisten dentro del Código de Trabajo, las mismas que rigen para todo trabajador:

Código de trabajo.

La indemnización.- Compensación monetaria que se recibe por un daño o perjuicio, en materia laboral por accidente o enfermedad profesional. Pues afiliado o no al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Código de Trabajo instituye este beneficio a favor del trabajador. En su art. 350 es más se

¹⁴ www.medicinaocupacionalecuador.wordpress.com/2009/09/07/normativa-ecuatoriana-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/

extiende este derecho a los deudos lógicamente, pues el cese de actividades laborales representa carencias en la economía de la familia Art. 352.

La prevención de riesgos.- Debemos definir el riesgo como la probabilidad que un peligro (causa inminente de pérdida), existente en una actividad determinada durante un periodo definido, ocasione un incidente con consecuencias factibles de ser estimadas.

Prevención sería el medio de atenuar o descartar estos posibles eventos nocivos.

Como se mencionó anteriormente existen cuerpos legales específicos para prevenir riesgos, pero el Código de Trabajo es explícito al disponer en su Art. 412 la facultad que tienen las autoridades competentes de exigir el cumplimiento de determinados preceptos preventivos a los empleadores.

INAPLICABILIDAD DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANTE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN MINAS.

Riesgo en Minas.

En el aire

Emisión del material participado por las tronaduras y explosiones realizadas en esta fase.

Tronaduras o voladuras en el caso de las tronaduras debido a las explosiones se emite a la atmósfera importantes concentraciones de reactivos químicos que son altamente tóxicos y que están contenidos en los explosivos.

Extracción y transporte de los minerales para posteriores tratamientos se emite gases por la quema de los materiales dentro de los distintos procesos y la utilización de maquinaria pesada con emisiones de diferentes reactivos tóxicos y químicos.

Emisión de ruidos y vibraciones asociada a la vibración de maquinaria pesada utilizada en las distintas actividades que implica la explotación de los yacimientos, un camión minero es capaz de cargar 340 toneladas en un solo viaje, las explosiones realizadas causan gran vibración.

En los suelos

- Las actividades mineras y las construcciones de toda la infraestructura para la explotación causan pérdida de cubierta vegetal, producto de las faenas mineras.
- Se da la alteración de ríos, arrastra los compuestos ácidos con la consecuente pérdida de la calidad de los suelos.
- Los humedales o áreas costeras son afectadas por la gran cantidad de sustancias tóxicas emitidas en esta fase.

- Modificación de la topografía de toda la zona en la que se realiza la extracción minera.

En el agua

La acidificación se da por eliminación de aguas ácidas de las minas y son potenciales contaminantes de cursos de aguas superficiales y subterráneas.

En el caso de las minas de cobre la actividad minera libera al ambiente bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, una serie de sustancias que al mezclarse con los elementos químicos del agua forman el ácido sulfúrico el mismo que al llegar al agua provoca que aumente la acidez de esta.

El cobre está asociado al azufre, encerrado en las rocas el azufre es inofensivo pero ya una vez expuesto al aire y al agua se convierte en ácido sulfúrico y reacciona con otras sustancias tóxicas que también están presentes en la roca en un proceso que se denomina lixiviación ácida que consiste en la liberación e introducción de metales pesados en aguas superficiales y subterráneas, estas sustancias envenenan a toda forma de vida en las aguas.

La acidez en el agua es importante, esta tiene que tener un rango óptimo para que allí puedan vivir las especies animales y vegetales, cuando aumenta la acidez en el agua por la emisión de ácido sulfúrico y el azufre que está liberando la mina hace que la vida en al agua sea imposible.

Afecta también a los seres humanos, la acidez hace que en la piel los poros se abran o se pierda la capa de grasa que normalmente tiene la piel humana. Esto provoca que las bacterias ingresen por el organismo generando infecciones de todo tipo como las digestivas, respiratorias, renales, etc. Además el organismo humano puede estar expuesto a otras consecuencias puesto que ingiere los productos que se dan en el agua y el agua misma que ha perdido su calidad.

LEGISLACIÓN COMPARADA

CÓDIGO DE MINERÍA DE ARGENTINA

III - Responsabilidades (artículos 161 al 170)

ARTÍCULO 161: El propietario de una mina es responsable de los perjuicios causados a terceros, tanto por los trabajos superficiales como por los subterráneos, aunque estos perjuicios provengan de accidentes o casos fortuitos. Los perjuicios serán previamente justificados, y no podrán reclamarse después de transcurridos SEIS (6) meses desde el día del suceso.

ARTÍCULO 162: La responsabilidad del dueño de la mina, cesa:

1. Cuando los trabajos perjudicados han sido emprendidos después de la concesión sobre lugares explotados, o en actual explotación, o en dirección de los trabajos en actividad, o sobre el criadero manifestado o reconocido.

2. Cuando, después de la concesión se emprenda cualquier trabajo sin previo aviso a la autoridad ni citación del dueño de la mina.
3. Cuando se continúen trabajos suspendidos UN (1) año antes de la concesión.
4. Cuando el peligro para las obras o trabajos que se emprendan, existía antes o era consiguiente a la nueva explotación.

Dado el aviso, se procederá al reconocimiento de los lugares, dejándose constancia de que el punto designado por el propietario del suelo está comprendido o no en alguno de los casos indicados en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 163: Se debe indemnización al propietario que deja de trabajar por alguna de las causas indicadas en el artículo precedente. Cuando las obras de cuya construcción se trata son necesarias o verdaderamente útiles; el terreno adecuado para esas obras, y no es posible establecerlas en otro punto. En este caso, el propietario optará:

- O por el pago de la diferencia de precio entre el terreno tal cual se encuentra y el terreno considerado como inadecuado para las obras que deben emprenderse, prescindiendo de los beneficios que esas obras pudieran producir.
- O por el pago del terreno designado según tasación, el que en este caso pasará al dominio del concesionario.

ARTÍCULO 164: UN (1) año después de vencidos los plazos para la ejecución de la labor legal, el propietario podrá exigir que el concesionario compre el

terreno ocupado, cuando por causa de la explotación hubiese quedado inútil o muy poco a propósito para sus ordinarias aplicaciones. DOS (2) años después de vencidos esos plazos, el propietario podrá exigir la compra del terreno correspondiente a la concesión, cualquiera que sea su estado. Si la concesión excediere de una unidad de medida, sólo podrá exigir la compra de las unidades que estuvieren ocupadas con trabajos u obras que no sean de carácter transitorio. Estos actos se sujetarán a las disposiciones del Artículo 160.

ARTÍCULO 165: El dueño del suelo debe indemnización al dueño de la mina por los perjuicios causados a la explotación con trabajos en obras posteriores a la concesión, en los mismos casos en que según el Artículo 162, no tiene el propietario derecho a cobrarlos. Las indemnizaciones en este caso se reducen al pago de los objetos inutilizados y al de las reparaciones o fortificaciones que sean necesarias para la completa habilitación de la mina.

ARTÍCULO 166: A solicitud del concesionario y bajo su responsabilidad se suspenderán los trabajos que amenazan la seguridad de la explotación o le ocasionen perjuicios. Si resultare que no hay riesgo para la explotación continuarán los trabajos. En otro caso, será necesario que se rinda fianza suficiente por todos los daños y perjuicios que puedan sobrevenir. Se pagarán estos daños y perjuicios si se continúan los trabajos después de la orden de suspensión y antes de prestarse esa fianza.

ARTICULO 167: El concesionario de una mina no puede oponerse al establecimiento de caminos, canales y otras vías públicas de circulación, cuando las obras deban ejecutarse por el Estado, o por particulares que hayan obtenido el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, y cuando la dirección de las vías o la ubicación de las obras no pueda variarse ni modificarse en sentido favorable a la concesión.

ARTÍCULO 168: El dueño de una concesión posterior a la autorización de un camino público, se someterá sin derecho a indemnización, a todas las restricciones y gravámenes conducentes a su ejecución.

ARTÍCULO 169: Cuando la concesión de la mina es anterior a la autorización de las vías públicas de circulación, el concesionario tiene derecho a cobrar perjuicios del Estado, del municipio y de los empresarios particulares.

ARTÍCULO 170: Los establecimientos públicos de fundición y beneficio de minerales se sujetarán a las disposiciones que rigen las empresas industriales comunes.

CODIGO DE MINERIA DE PERÚ

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 43: Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las

normas de seguridad e higiene industrial vigentes. También cuidarán que sus actividades no causen daño a sus concesiones, a las colindantes ni a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie.

ARTÍCULO 44: Con excepción de las actividades preexistentes a la vigencia del presente Código, las cuales estarán sujetas a reglamentación especial, el concesionario minero no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación en:

- a) Ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas.
- b) La proximidad de caminos, canales, lagos, embalses, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta una distancia de cien metros; y
- c) La vecindad de los monumentos históricos y arqueológicos declarados por ley, así como de los aeropuertos, y de los cuarteles e instalaciones militares, hasta una distancia de mil metros.

Los bienes y lugares referidos en los incisos precedentes si quedan comprendidos dentro del perímetro de las concesiones no podrán ser objeto de actividades mineras. Las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que construyan o mantengan vías de comunicación terrestre por cuenta del Estado podrán usar libremente los materiales y agregados áridos

que requieran exclusivamente para la realización de sus trabajos u obras que se encuentren dentro del diseño vial, respetando derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 45: Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y resarciendo los que causaren.

ARTÍCULO 46: La concesión minera podrá estar demarcada con mojones fijos en cada uno de sus vértices. Las características técnicas y físicas de los mojones serán establecidas por el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 47: Las autoridades nacionales, las prefecturales y municipales, podrán realizar inspecciones a las instalaciones o dependencias de los concesionarios u operadores mineros, a objeto de verificar conforme al reglamento, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, sociales o ambientales. En caso de establecerse el incumplimiento de dichas obligaciones, la autoridad competente deberá efectuar la denuncia pertinente para su procesamiento y sanciones correspondientes.

CODIGO DE MINERIA DE BOLIVIA

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 43: Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene industrial vigentes. También cuidarán que sus actividades no causen daño a sus concesiones, a las colindantes ni a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie.

ARTÍCULO 44: Con excepción de las actividades preexistentes a la vigencia del presente Código, las cuales estarán sujetas a reglamentación especial, el concesionario minero no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación en:

- a)** Ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas.
- b)** La proximidad de caminos, canales, lagos, embalses, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta una distancia de cien metros; y
- c)** La vecindad de los monumentos históricos y arqueológicos declarados por ley, así como de los aeropuertos, y de los cuarteles e instalaciones militares, hasta una distancia de mil metros.

Los bienes y lugares referidos en los incisos precedentes si quedan comprendidos dentro del perímetro de las concesiones no podrán ser objeto de

actividades mineras. Las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que construyan o mantengan vías de comunicación terrestre por cuenta del Estado podrán usar libremente los materiales y agregados áridos que requieran exclusivamente para la realización de sus trabajos u obras que se encuentren dentro del diseño vial, respetando derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 45: Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y resarciendo los que causaren.

ARTÍCULO 46: La concesión minera podrá estar demarcada con mojones fijos en cada uno de sus vértices. Las características técnicas y físicas de los mojones serán establecidas por el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 47: Las autoridades nacionales, las prefecturales y municipales, podrán realizar inspecciones a las instalaciones o dependencias de los concesionarios u operadores mineros, a objeto de verificar conforme a reglamento, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, sociales o ambientales. En caso de establecerse el incumplimiento de dichas obligaciones, la autoridad competente deberá efectuar la denuncia pertinente para su procesamiento y sanciones correspondientes.

e. MATERIALES Y MÉTODOS

METODOLOGÍA

La metodología con la que se aborda la presente de tesis fue realizada mediante la utilización del método científico y dentro del cual la observación, el análisis, la síntesis, fueron los procesos lógicos requeridos para alcanzar los conocimientos que me propuse en la presente tesis.

MÉTODO CIENTÍFICO

Es un procedimiento riguroso formulado de manera lógica para lograr la adquisición de conocimientos mediante la investigación bibliográfica.

En mi tesis para poder saber un poco más y así poder llegar a una conclusión más acertada sobre “La inobservancia del empleador a la normativa jurídica de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas” me apoyare en los métodos existentes que anteriormente los mencione, tales como:

MÉTODO INDUCTIVO

Este método me permitirá partir de los casos particulares para luego determinar cuáles son las causas por la que la mayoría de los empleadores omite los derechos que tienen los trabajadores en minas.

MÉTODO DEDUCTIVO

Al enunciar en forma general el problema crítico que afecta la sociedad, la familia, que es la inobservancia de los derechos de los trabajadores en minas, me permitirá partir del problema en general para luego ir a casos en particular y de esta manera determinar las causas por las cuales se comete este delito.

MÉTODO ANALÍTICO

Se utiliza este método porque me permite ir desmenuzando cada uno de los factores que provocan el problema estudiado en esta tesis.

EL MÉTODO ANALÍTICO.

El método analítico me permitirá estudiar en forma individual lo que se realice en un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos del proceso de la tesis para poder así llegar a comprender más sobre el tema.

EL MÉTODO SINTÉTICO.

La síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis. Lo que llevaré a efecto en las conclusiones y propuestas ante el problema estudiado.

EL MÉTODO EXEGÉTICO.

Se trata de la interpretación que se le da a cada norma, esto será de vital importancia para conocer las implicaciones jurídicas que tiene mi tema así como la factibilidad de mi propuesta.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Dentro de los procedimientos y técnicas que se empleó para la revisión de la literatura fueron principalmente las fichas bibliográficas y nemotécnicas, teniendo como fuentes la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, como también obras de tratadistas nacionales y extranjeros, recurrir a fuentes de tecnología moderna como son las bibliotecas virtuales o el internet donde se obtuvo información y preceptos de otros países para poder así lograr una información clara que me permita empaparme del tema a fondo.

En lo referente al acopio empírico, me permito aplicar las encuestas a un universo de treinta personas de la ciudadanía y entre ellos a unos pocos involucrados en el tema de tesis y que las mismas constaban de preguntas cerradas.

De este mismo modo se aplicó las entrevistas en un número de cinco a profesionales del Derecho para conocer su criterio frente a la normativa que rige el trabajo en minas.

f. RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

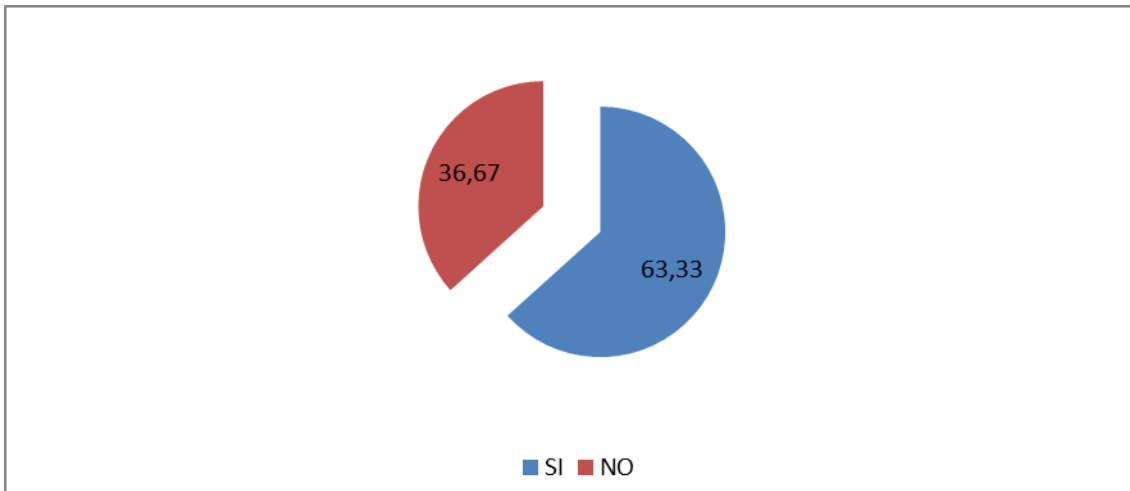
El señor Ronald Romero con el debido respeto a su digna persona, de la manera más cortés le solicito se digne dar contestación a la siguiente encuesta que se basa en mi tema de tesis denominado **“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”**.

1. ¿Para Ud. Minería es la extracción de minerales renovables del suelo?

CUADRO Nº 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.33%
NO	11	36.67%
TOTAL	30	100.00%

Gráfico No. 1



Fuente.- Trabajadores de las minas de Portovelo y Alumnos de la Carrera de Derecho.

Elaborado.- Ronald Ramiro Romero Ordoñez.

Análisis.- De los 30 encuestados, 19 personas que equivale al 63.33% consideran que la Minería es la extracción de minerales renovables del suelo y 11 de los encuestados que equivale al 36.67% dicen que la minería no es la extracción de minerales renovables.

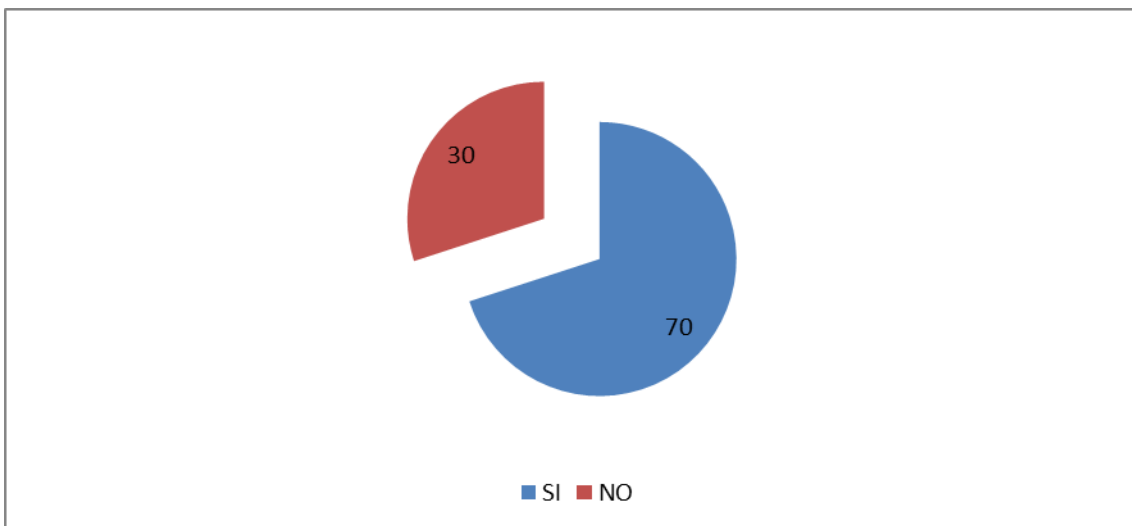
Interpretación.- Gran parte de los consultados no tienen un conocimiento básico de lo que es el concepto de la Minería, siendo esta la selección selectiva de la extracción de los minerales no renovables de la corteza terrestre.

2.- ¿Considera Ud. el trabajo en Minas como el más arriesgado de nuestro medio?

CUADRO Nº 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70.00%
NO	9	30.00%
TOTAL	30	100.00%

Gráfico No. 2



Fuente.- Trabajadores de las minas de Portovelo y Alumnos de la Carrera de Derecho.

Elaborado.- Ronald Ramiro Romero Ordoñez.

Análisis.- De los 30 encuestados, 21 personas que equivale al 70.00% consideran que el trabajo en Minas es el más arriesgado en nuestro medio y 9 personas que equivale al 30.00% creen que el trabajo en Minas no es arriesgado.

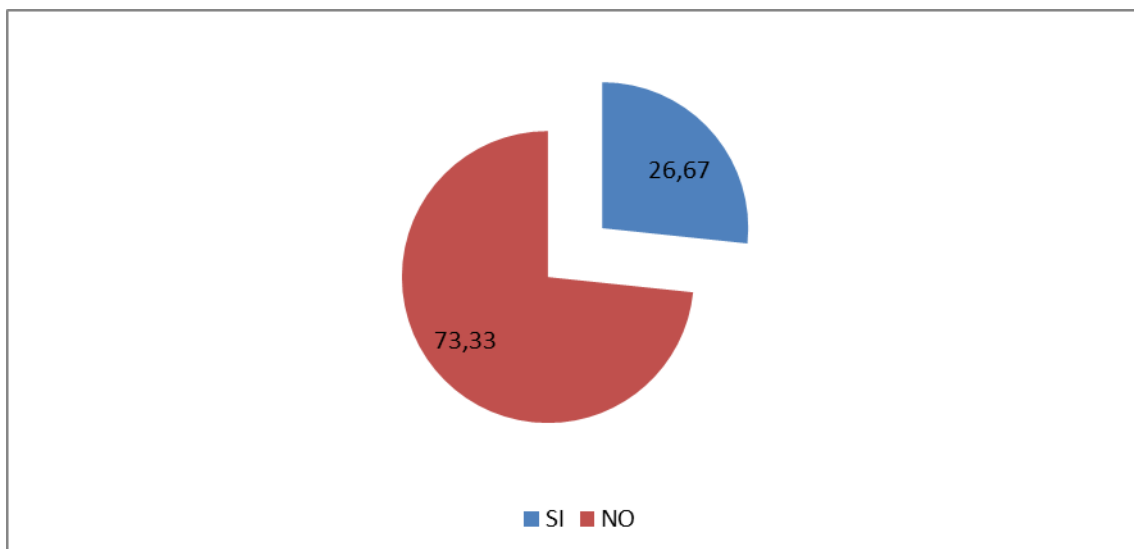
Interpretación.- La gran mayoría de las personas encuestadas consideran que el Trabajo en Minas es uno de los más arriesgados de nuestro medio y es por eso que muchos trabajadores no se exponen a laborar en lo que son las Minas por miedo a las consecuencias que este provoca.

3.- ¿Tiene Ud. conocimiento de las obligaciones del Empleador?

CUADRO Nº 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	26.67%
NO	22	73.33%
TOTAL	30	100.00%

Gráfico No. 3



Fuente.- Trabajadores de las minas de Portovelo y Alumnos de la Carrera de Derecho.

Elaborado.- Ronald Ramiro Romero Ordoñez.

Análisis.- De los 30 encuestados 8 personas que equivale al 26.67 que equivale al 73.33% % consideran que si conocen de las obligaciones del trabajador, sin embargo 22 encuestados consideran que tienen un breve conocimiento de las deberes del patrono.

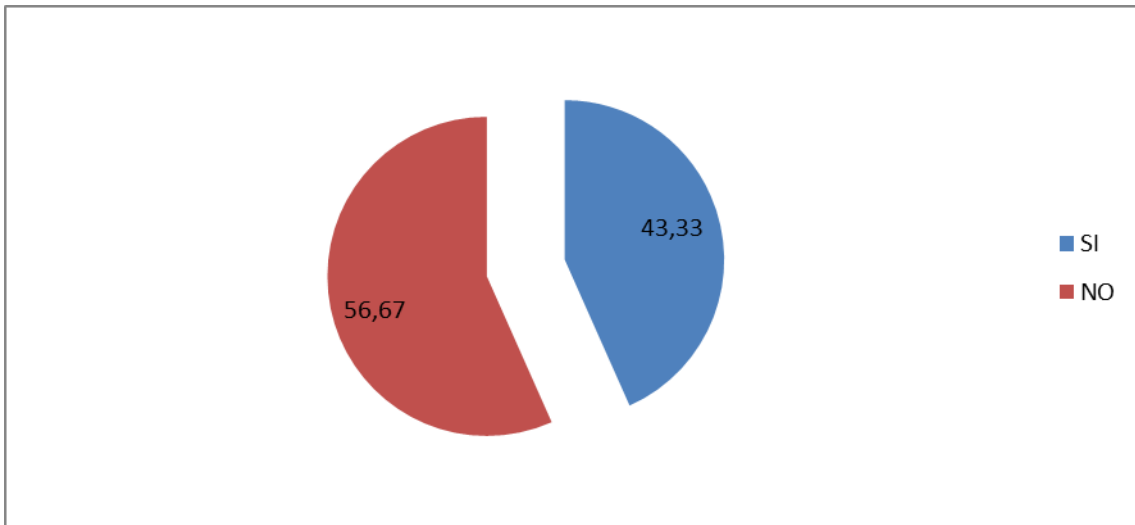
Interpretación.- Conforme las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas en su minoría los encuestados supieron manifestar que las obligaciones del empleador son el bienestar de los trabajadores en los lugares de su responsabilidad y de entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de defensa personal, entre otras.

4.- ¿A su criterio en nuestro medio las Compañías Mineras cumplen con las medidas de protección al trabajador ante los riesgos que se presentan en la labor?

CUADRO N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	43.33%
NO	17	56.67%
TOTAL	30	100.00%

Gráfico No. 4



Fuente.- Trabajadores de las minas de Portovelo y Alumnos de la Carrera de Derecho.

Elaborado.- Ronald Ramiro Romero Ordoñez.

Análisis.- De los 30 encuestados, 13 personas que equivale al 43.33% consideran que las Compañías si cumplen con las medidas de protección y 17 encuestados que equivale al 56.67% piensan que no ejecutan las respectivas medidas de seguridad para el trabajador minero.

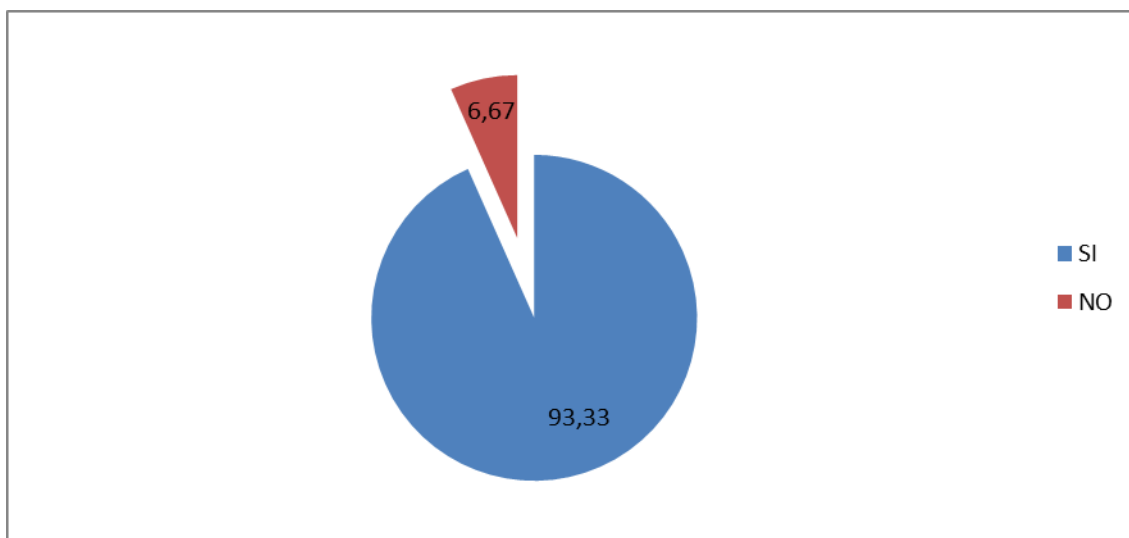
Interpretación.- A juzgar por los resultados podemos aludir que en su gran mayoría las personas encuestadas conocen que las Compañías no acatan las pertinentes medidas de protección a favor del trabajador minero.

5.- ¿Considera Ud. que debería haber un mejor control por parte de los Organismos reguladores del sector minero a las empresas para garantizar las correctas condiciones del trabajo en Minas?

CUADRO Nº 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.33%
NO	2	6.67%
TOTAL	30	100.00%

Gráfico No. 5



Fuente.- Trabajadores de las minas de Portovelo y Alumnos de la Carrera de Derecho.

Elaborado.- Ronald Ramiro Romero Ordoñez.

Análisis.- De los 30 encuestados, 28 personas que equivale al 93.33% están de acuerdo con que debería haber un mejor control por parte de los

Organismos encargados, por el contrario un reducido de 2 personas que equivale al 6.67% opinan lo contrario.

Interpretación.- De acuerdo a las respuestas receptadas podemos llegar a la conclusión de que la gran mayoría piensa que es necesario que exista un mayor control por partes de las autoridades con el objetivo que no se vulneren los derechos de los trabajadores mineros y para garantizar las correctas condiciones del trabajo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

El señor Ronald Romero con el debido respeto a su digna persona, de la manera más cortés le solicito se digne dar contestación a la siguiente entrevista que se basa en mi tema de tesis denominado **“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”**.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1.- Considera Ud. Que la minería en nuestro país constituye una riqueza económica para el Estado.

Analizando la primera pregunta, los entrevistados llegaron a determinar que la minería en nuestro país si constituye una riqueza económica para el Estado porque la actividad minera es una de las principales fuentes de ingreso para el desarrollo del país, es por eso que la minería garantiza una prosperidad para todos los habitantes de un país y genera muchas fuentes de trabajo.

INTERPRETACIÓN

Con respecto a esta interrogante puedo decir que la minería que hay en nuestro país si constituyen una riqueza económica para el Estado, siendo la extracción de materiales preciosos una actividad muy apetecible y una gran fuente de trabajo por esto en la mayoría de nuestro país se practica este trabajo.

2.- Cree Ud. Que la normativa que rige a los trabajadores mineros protege todos sus derechos. ¿Qué criterio le merece?.

Con relación a la segunda pregunta los entrevistados mencionaron que la normativa que rige a los trabajadores mineros no protege todos sus derechos porque ellos no tienen una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, una prosperidad sólida ya que el trabajo que ellos realizan es una labor en condiciones de alto riesgo para sus vidas, además ellos no

cuentan con un horario establecido, simplemente realizan el trabajo por obra, trabajando incluso hasta 12 horas diarias.

INTERPRETACIÓN

La vulneración de los derechos del trabajador en general es un tema muy conocido en nuestro medio y practicado casi por la mayoría de los empleadores, aunque se considera a la minera como una fuente de riqueza esta no es reflejada en sus trabajadores porque una gran parte vive en la miseria extrema.

3.- Las multas impuestas a las compañías mineras por el no cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes a sus trabajadores son las adecuadas. ¿Cuál es su criterio?.

Con respecto a la tercera pregunta los encuestados indicaron que la multa impuesta a las compañías mineras por el no cumplimiento de las obligaciones correspondientes a sus trabajadores no es la adecuada, porque estas compañías ganan mucho dinero con la explotación de materiales preciosos, y deberían de brindar la mejor atención a sus trabajadores ya que ellos arriesgan su vida por su trabajo y es por esto que las multas deben ser mucho más rigurosas a fin de lograr que las compañías concienticen y protejan a sus empleados.

INTERPRETACIÓN

Las multas monetarias son una manera de corregir algo indebido y en el caso de los empleadores por el incumplimiento de lo que expone el Código de Trabajo a sus trabajadores se debería incrementar multas o incluso sanciones más drásticas, se podría hacer que las compañías o los empleadores respeten más los derechos de sus trabajadores y más aun de los trabajadores en el sector minero, ya que es un sector olvidado y muy vulnerable.

4.-Considera Ud. Que si hubiera un mayor control por parte del Estado hacia las compañías mineras, los riesgos de los trabajadores disminuirían ¿Qué criterio le merece?

Analizando la cuarta pregunta todos los entrevistados nos mencionan que si disminuirían los riesgos de los trabajadores cuando hubiera un mayor control por parte del Estado hacia las compañías mineras porque no hay un organismo que se encargaría de controlar, verificar y de sancionar rigurosamente a estas compañías que no cumplen con lo que es encuentra establecido en la Ley.

INTERPRETACIÓN

Si existiera un organismo encargado específicamente de velar por los trabajadores en minas, existirá un mayor respeto, un mayor control, la ciudadanía conociera más el tema, sabrían dónde acudir cuando se vulneren sus derechos y se lograría evitar que una actividad tan peligrosa como lo es la minería no sea tan riesgosa.

5.- Cree Ud. Que por la inobservancia de los empleadores, el trabajo de minería es una de las labores más peligrosas y marginadas en nuestro país. ¿Cuál es su criterio?.

Con respecto a la quinta pregunta todos los entrevistados concordaron que si, por la inobservancia de los empleadores, el trabajador de minería es una de las labores más peligrosas y marginadas en nuestro país, ya que aparte de los peligros que existen por la misma naturaleza del trabajo, los empleadores no cumple con sus obligaciones que se encuentran establecidos en la Ley.

INTERPRETACIÓN

La minería en relación de dependencia hoy por hoy se considera una labor demasiado peligrosa y muy mal remunerada, prácticamente una esclavitud y si el país lograra cambiar esta imagen se podría lograr que muchas personas encuentren una estabilidad laboral en este trabajo.

En ciudades como Piñas, Zaruma y Portovelo la actividad minera es la principal fuente de trabajo, pero en estos lugares la minería es considerada como “la única” fuente de trabajo, ya que si hubiera otra creo que mucha gente la dejaría de lado y se dedicaría a otra labor.

g.DISCUSION

Verificación de Casos:

Caso N°1

1, Datos Referenciales:

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO

Juicio Laboral N° 221-2012

DEMANDADO: Compañía Sociedad Minera Liga de Oro SOMILOR

ACTOR: Milton Jhonny Loyola Loja

DELITO: Haberes e Indemnizaciones Laborales

2, Antecedentes:

JUICIO NO. 221-2012.- VISTOS: Comparece a fojas tres a seis de los autos, señor MILTON JOHNNY LOYOLA LOJA y manifiesta: Que mediante contrato escrito ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en forma continua e ininterrumpida para la SOCIEDAD MINERA LIGA DE ORO S. A. SOMILOR, desde el día 5 de agosto del año 2010, hasta el día 8 de mayo del 2012, en el interior de la mina de oro de propiedad de la compañía, la misma que se encuentra ubicada en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay. Teniendo un horario de trabajo durante casi dos años que laboró, fue de lunes a domingo, de 07h00 a 16h00 y en la noche de lunes a sábado de 19h00 a 04h00 del siguiente día, esto es, se iba alternando una semana en el horario diurno y otra en el horario nocturno. Que el día 24 de abril, aproximadamente a las 10h00, fue detenido por parte de la policía por cuanto se encontraba

conduciendo una motocicleta sin portar la licencia para conducir, permaneció detenido por cuatro días, ante este hecho se comunicó con la compañía y le manifestaron que por el trabajo no había problema, que solucione sus inconvenientes y que luego se presente a trabajar, que al salir del calabozo el día 27 de abril tuvo quebranto en su salud, por lo que fue internado en una clínica desde el 27 de abril hasta el día 3 de mayo con pronóstico de dengue clásico. Posteriormente, el día viernes 4 de mayo se presentó a su trabajo a lo que la persona encargada del personal la señora Rosa, le dijo que lo veía mal de salud y que regrese a casa a descansar, indicándole una vez más que no se preocupe por su trabajo, finalmente el día martes 8 de mayo se presentó a su trabajo cumpliendo con sus labores normales en el área de palero y durante todo el día; sucede que al presentarse al trabajo al día siguientes, miércoles 8 de mayo, la misma señora Rosita le manifestó que no puede ingresar a su lugar de trabajo porque había faltado algunos días y de eso tenían que hablar, al siguiente día jueves 10 de mayo regreso a su lugar de trabajo y conversaron él, la señora Rosita y el Licenciado Fernando Fleite, quienes le manifestaron que no podía ingresar al trabajo porque había faltado algunos días y que más bien debía firmar la renuncia y retirarse, a lo que se negó a firmar ningún documento, puesto que no estaba renunciando sino que más bien era un despido a pesar de que las faltas se produjeron por hechos contrario a su voluntad y que contaba con el permiso respectivo de la compañía, sin tomar en cuenta los personeros de la compañía el certificado médico que les presentó; percibiendo como última remuneración la cantidad de quinientos dólares

americanos. Que fundamenta su derecho en la Ley 13-2003 Reformatoria al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 146 del 13 de agosto del 2003, Arts. 33 y 34 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 8, 69, 94, 185, 188 del código de Trabajo vigente. Que con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, mediante procedimiento oral, demanda a la Sociedad Minera Liga de Oro S. A., SOMILOR, legalmente representada por el señor Hipólito Carlos Rojas Amari, en calidad de Presidente Ejecutivo, para que, en sentencia se lo condene al pago de los valores que detalla en su demanda. Se acepta al trámite correspondiente. Se cita al demandado tal y como consta de autos. A fojas veintiuno a veintiuno y vuelta del proceso, consta acta de audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, llevada a cabo el catorce de noviembre del dos mil doce, a las quince horas treinta y nueve minutos, dentro de la fase conciliatoria, la parte demandada expresa: en razón que previo a dar contestación a la demanda, se ha llegado a un acuerdo con el actor, en pagarle la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que corresponden a todos los rubros reclamados por el ex trabajador, y que no reclamará otro valor en el futuro, solicita se digne en resolución aprobar el acuerdo llegado con la parte actora. Valores que la compañía Sociedad Minera Liga de Oro S. A. SOMILOR, los cancelará el día viernes 16 de noviembre de 2012, el mismo que será consignado en este juzgado. Por parte del señor Manuel Seoban Rojas Amari, manifiesta que se adhiere al acuerdo transaccional al que se ha llegado

mediante el cual se dan por satisfechos todos los rubros demandados y cualquier otro eventual derecho, que le hubiese asistido al ex trabajador. El actor manifiesta: que acepta y está conforme con este acuerdo, indicando que no tiene nada que reclamar en lo posterior por beneficios laborales. A fojas veintidós del cuaderno, la accionada Compañía Minera Liga de Oro S. A. SOMILOR, representada por el señor Hipólito Carlos rojas Amari, en su calidad de Presidente, consigna en dinero en efectivo la cantidad de un mil cuatrocientos dólares, rubros que fueron acordados en audiencia preliminar. En virtud de ello, esta Judicatura mediante decreto de fecha viernes 16 de noviembre de 2012, a las 11h45, se hace conocer al actor que se han consignados los valores por parte de la demandada, ordenando se entreguen a su beneficiario, cuya diligencia se cumple a fojas veintiséis, firmando el actor la respectiva acta de entrega recepción de dinero, quien comparece portando para el efecto, copia de su cédula de ciudadanía que se agrega a los autos. Por los antecedentes expuestos, el suscrito Juez Primero Provincial de Trabajo de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara aprobado el acuerdo al que han llegado las partes, en virtud de que, el ACTOR, MILTON JOHNNY LOYOLA LOJA aceptó la propuesta formulada por la DEMANDADA, COMPAÑÍA SOCIEDADMINERA LIGA DE ORO S. A. SOMILOR, representada por el señor Hipólito Carlos Rojas Amari y Manuel Seoban Rojas Amari, representantes legales de la

compañía.- Ejecutoriada ésta sentencia se ordena el ARCHIVO de la causa.-
Juicio No. 221-2012.

COMENTARIO:

Una vez más leyendo todo este proceso me doy cuenta la gran vulneración que se da a los trabajadores en minas, llegando al extremo de que con mentiras se separe de la empresa a un trabajador.

La misma compañía minera al final se da cuenta de a falta cometida y antes de que el juez dicte sentencia llega a un acuerdo con el demandante y le cancela un dinero a fin de que se archive la causa, que al final de todo esto se llega a dar.

Caso N°2

1, Datos Referenciales:

JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO

Juicio Laboral N° 239-2010

DEMANDADO: Compañía MINANCA MINERA NANGUIPA C.A.

ACTOR: Fidel Ojeda Camacho

DELITO: Haberes e Indemnizaciones Laborales

2, Antecedentes:

Juicio No. 0239-2010: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal Legalmente Encargado del Juzgado Segundo de Trabajo de El Oro mediante acción de personal Nro. 1854-CJO-de fecha 17 de julio del

2012.- Concurrió el señor FIDEL OJEDA CAMACHO, de acuerdo con la Ley 13-2003, reformativa del Código de Trabajo publicada en el registro Oficial Nro. 146 del mes de Agosto del año 2003, como también lo dispone nuestra Constitución de la República de Ecuador en los Arts. 33, 325, 326, 327, 328, y con el Artículo 575 del Código del Trabajo, para demandar al señor CARLOS JANIO PIEDRAHITA DESIDERIO, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A., para que en sentencia se lo condene al pago de los rubros especificados en el escrito inicial de demanda.- Admitida a trámite la demanda y agotado el procedimiento oral, la causa ha llegado al estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.-No habiéndose omitido ninguna de las solemnidades sustanciales inherentes a la naturaleza de la presente causa, se declara la validez del proceso, en virtud de lo que establece el Art. 575 del Código del Trabajo.- SEGUNDO.- Citada la parte demandada como consta de acta de fs. 9 a 17 de los autos, mediante Deprecatorio enviado al señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de El Oro, con sede en el Cantón Portovelo, ya que así consta del acta suscrita por el secretario de dicho juzgado señor José Romero Mejía, quien manifiesta que ha procedido a citarlo de forma personal el día 23 de febrero del año 2011, a las 09h00.- Posteriormente se lleva a cabo la de audiencia preliminar de conciliación, contestación y formulación de pruebas, diligencia donde concurrieron el actor señor FIDEL OJEDA CAMACHO y su Abogada Guadalupe Ayala Armijos, y por otra parte el Dr. Víctor Antonio Aguirre Murillo, ofreciendo poder o ratificación a nombre del demandado señor

CARLOS JANIO PIEDRAHITA DESIDERIO, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.; se da por iniciada la diligencia y siendo imposible la conciliación entre las partes, por cuanto el demandado no ha comparecido a la diligencia de Audiencia Preliminar de conciliación, contestación y formulación de pruebas, por lo cual el Juzgado no puede acercar a las partes a una conciliación, ya que asiste sólo el Abogado defensor de la demandada Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.; como es deber del actor de anunciar las pruebas pertinentes y de las que se crea asistido, las mismas que las anuncia de forma escrita y que consta de fs. 21 y 22 del proceso; y por parte del demandado a través de su defensor anuncia de forma escrita y que consta de fojas 20 y 20 vta., las pruebas correspondientes; como el demandado ha dado contestación a la demanda, la misma que consta a fs. 23 de los autos de forma escrita, oponiendo las siguientes excepciones: 1) Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y derecho de la presente acción; 2) Falta e ilegitimidad de personería de la parte actora y parte demandada; 3) Falta de personería activa y pasiva; 4) Improcedencia de la acción por cuanto la relación laboral fue debidamente terminada y liquidada; con la contestación a la demanda se traba la Litis; ante la negativa del demandado y como es obligación del actor de probar los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda.- Luego se desarrolla la Audiencia Definitiva, diligencia a la que comparecen el actor con su defensora Ab. Guadalupe Ayala Armijos y por otra parte el procurador judicial Dr. Luis Felipe Peñaloza Cuenca, en representación del demandado señor Carlos Janio

Piedrahita Desiderio, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A., diligencia en la que evacuando la prueba solicitada por las partes en la audiencia preliminar de conciliación, se recepta el juramento deferido del actor, prueba documental de las partes alegatos de las mismas.- TERCERO.- Es obligación del actor de justificar los hechos que demanda; por lo tanto le corresponde la carga de la prueba a la parte actora, de conformidad con lo establecido en Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos afirmativos en el libelo de demanda, en consecuencia se procede a analizar las constancias procesales de las que se desprende: 1) A fs. 393, de los autos, obra el Juramento Deferido del actor, quien manifiesta que ingresó a trabajar el 23 de marzo del 2000, para la empresa Minanca, trabajando hasta el 21 de mayo del 2010, desde que yo empecé a trabajar ganaba la cantidad de \$93 quincenal, en el año 2008, me incrementaron a \$100 dólares quincenal, siendo mi última remuneración \$ 120 quincenal, si fui afiliado al IESS y me pagaron los beneficios de ley hasta el año 2008, los años anteriores no me pagaron estos beneficios de ley; 2) La parte demandada presenta su prueba de manera documental, aduciendo que el actor no trabajó para la Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A., sino para otra empresa denominada MANSFELD S. A., a fs. 45 a fs. 101 de los autos, consta la prueba documental, consistente en Roles de Pago, Comprobantes de Egresos, Informe Individual sobre el pago de la Décima Tercera y Décimo Cuarta remuneración, Informe Individual sobre el pago del 15% de Utilidades, Historia Laboral otorgada por la Subdirección de Servicios al asegurado, del

IESS Regional El Oro, presentada por la parte demandada, con la finalidad de justificar sus aciertos formulados en la contestación a la demanda, la misma al ser analizada, se desprende que verdaderamente el actor señor FIDEL OJEDA CAMACHO, laboró para la demandada “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, sin ningún otro análisis se declara establecido el vínculo laboral entre las partes en los términos del Art. 8 del Código del Trabajo, en concordancia a lo que dispone el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, donde establece “El Trabajo es un derecho, y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras en pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”, y así lo corrobora el Art. 3 del Código Obrero que dice, “El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En General, todo trabajo debe ser remunerado”, en virtud de lo expuesto, el Juzgador utilizando el derecho a realizar la sana crítica establece, que verdaderamente el actor señor FIDEL OJEDA CAMACHO, prestó sus servicios lícitos y personales para su ex empleador “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, cuyo Gerente y Representante Legal es el señor CARLOS JANIO PIEDRAHITA DESIDERIO,

con lo cual queda demostrado que si existió la relación laboral entre trabajador y el ex patrono.- CUARTO.- La controversia en la presente causa se da en cuanto al tiempo de servicios prestados por el actor al mismo empleador, por lo que se procede a analizar la prueba aportada por las partes: a fs. 45 afs. 101 de los autos, consta la documentación consistente en Roles de Pago, Comprobantes de Egresos, Informes Individuales sobre el pago de la Décima Tercera y Cuarta remuneración, Informe Individual sobre el pago del 15% de Utilidades, Historia Laboral otorgada por la Subdirección de Servicios al asegurado, del IESS Regional El Oro, por lo que el tiempo de trabajo se lo declara comprendido desde el 23 de marzo del 2000, para la empresa Minanca, trabajando hasta el 21 de mayo del 2010, desde que yo empecé a trabajar ganaba la cantidad de \$ 93 quincenal, en el año 2008, me incrementaron a \$100 dólares quincenal, siendo mi última remuneración \$120 quincenal, tomando en consideración el juramento deferido del actor, que obra fs. 393 de los autos, de conformidad con lo que estipula el Art. 593, del Código del Trabajo que señala “En esta clase de juicios, el juez, y los tribunales apreciarán las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, debiendo deferir el juramento cuantas veces este necesite probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida, siempre que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para probar estos particulares”.-QUINTO.- Establecido el vínculo laboral, es obligación del empleador justificar el pago de indemnización por despido intempestivo, indemnización por desahucio, décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones no gozadas, fondos de reserva, recargo de

fondo de reserva, por cuanto de autos existe documentación relacionada con los rubros sociales manifestados donde la “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, ha procedido a cancelar dichos rubros los mismos que constan de fs. 45 a 101, del proceso, desde el año 2009 hasta el año 2010, por lo que existe abundante prueba en que los mencionados rubros han sido cancelados de forma oportuna por la empresa demandada, al efecto y revisados que han sido los recaudos procesales se evidencia que si existe dicho pago al trabajador; pero en ningún momento la compañía demandada no justifica que haya cancelado los rubros que demanda el actor en su libelo inicial ya que el mismo en su juramento deferido, manifiesta que ingresó a laborar el día 23 de marzo del año 2000 hasta el día 21 de mayo del 2010, fecha en la cual fui despedido, por eso el suscrito Juez ha observado que de autos no consta documentadamente que la demandada “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, no le ha cancelado los rubros Décimo Tercer sueldo, Décimo Cuarto sueldo, Componente salarial, Vacaciones, Fondos de Reserva y 25 % de la remuneración por cada año de servicio, por lo cual es procedente que se pague dichos rubros desde el año 2000 hasta el 2008.- SEXTO.- En cuanto al pago de Fondo de Reserva, es procedente que el Juzgador en uso de la sana crítica y por cuanto la parte demandada si ha afiliado al actor al IESS; ya que así se refleja de la documentación que consta de fs. 102 a 152, de los autos; por lo que es procedente que se realice el reclamo correspondiente ante la entidad administrativa, para que proceda la cancelación del mencionado rubro, de conformidad a lo que establece el Art. 196 del Código del Trabajo, que dice:

“Todo trabajador que preste servicio por más de un año tiene derecho a que el empleador le abone una suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año completo posterior al primero de sus servicios. Estas sumas constituirán su Fondo de Reserva o trabajo capitalizado”. Así mismo las aportaciones que por ley le corresponde percibir al actor, se lo hará en la vía administrativa en la respectiva Institución; se aclara que dicho rubro lo hará administrativamente desde el año 2009 hasta la fecha que fue despedido esto es, hasta el 21 de mayo de 2010; y en cuanto al año 2000 hasta el 2008, el demandado “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, lo hará de forma directa al actor, de conformidad a lo que dispone el Art. 202 del Código del Trabajo, ya que de autos no hay justificación de haber sido cancelados desde la mencionada fecha.- SEPTIMO.- En lo referente a la Indemnización por desahucio solicitada por el actor no procede su pago por no haber justificado conforme a derecho dicho haber social, tal como lo dispone el Art. 184 del Código del Trabajo.- OCTAVO.- No procede el pago por indemnizaciones por despido intempestivo, por cuanto debe ser demostrado fehacientemente y con las circunstancias de lugar, fecha, día y hora, al efecto encontrándose estas particularidades en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y no habiéndose justificado el mismo se rechazan las reclamaciones por despido intempestivo, ya que de conformidad a los varios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos, como el que consta en expediente 411-95, Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia, R. O. 959, 4, 6, 96 expresa: “El despido intempestivo es un hecho real ocurrido entre patrono y el

trabajador, en un lugar, día y hora determinados”.- NOVENO.- A fs. 154 a 175, de los autos consta el trámite de Visto Bueno, presentado por la demandada “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, donde solicita a la Inspectoría Provincial del Trabajo de El Oro, para que le conceda el Visto Bueno, en contra del trabajador Fidel Ojeda Camacho, para dar por terminado el vínculo laboral con la empresa demandada documentación que no altera las circunstancias de los hechos demandados más bien sería una artimaña de la demandada para evitar la cancelación de las obligaciones a que por ella tiene derecho el trabajador, lo mismos que son irrenunciables a cualquier circunstancia ya que así los estipula el Art. 4 del Código Obrero, más aún que el propio actor corrobora que trabajó hasta el 21 de mayo del 2010, con su juramento deferido; documentos públicos que han quedado como meros enunciados por el demandado, por lo cual no se toman en cuenta los mismos para efectos de sentencia.- DECIMO.- La parte demandada “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, con la finalidad de desvirtuar los hechos que el actor ha propuesto en su demanda presenta un contrato de trabajo eventual mismo que obra de fs. 176 y 176 vta., donde en su contenido se desprende que el hoy actor ha prestado sus servicios lícitos y personales para la Compañía MANSFELD S.A., desde 15 de julio año 2002, por un período de 6 meses; pero la empresa “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, con la finalidad de evadir su responsabilidad patronal presenta documentación consistente en: Roles de pago que obran de fs. 177 a 239, como también la documentación que consta de fs. 256 hasta fs. 262, donde se evidencia que el actor Fidel

Ojeda Camacho, ha prestado sus servicios para dicha empresa, pero de las constancias procesales que constan de fs. 240 a 255 y 263 a 389, del proceso; se evidencia las aportaciones y varios pagos que ha realizado dicha empresa MANSFELD S.A., a favor del actor y varios trabajadores que constan en la lista de Planillas de Aportes a nombre de la “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, es decir, tanto la “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.” y empresa MANSFELD S.A., son empresas paralelas y afines para la “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, como empresa principal a la explotación de material aurífero de minas, solo cambia la razón social y la persona que la representa, quedando establecido que el actor laboró de forma directa para la compañía demandada Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A. - DECIMO PRIMERO.- A fs. 385, de los autos, consta el acta de exhibición de documentos en la cual interviene la Ing. Mercedes Alvear Galarza, en calidad de perito debidamente acreditado y posesionado para intervenir dentro de este proceso, quien a través de su informe pericial que consta de fs. 386 a 389, del proceso se evidencia que el actor trabajó para la “Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A.”, en la época comprendida de mayo del año 2009 a mayo del año 2010 y así mismo manifiesta que trabajó para la empresa MANSFELD S.A., y prestó sus servicios lícitos y personales durante el período comprendido entre julio del 2002 a abril del 2009; además concluye que se han cancelado los respectivos aportes y Fondos de Reserva al IESS, durante todo el tiempo que duró la relación laboral en cada una de las Compañías anteriormente mencionadas; lo cual existe una tremenda contradicción a lo informado por la perito y a las

constancias procesales existentes dentro de autos la misma que difiere a lo manifestado por el actor en su juramento deferido, ya que el Juzgador haciendo uso de la sana crítica puede las veces que crea necesario hacer uso del juramento deferido de acuerdo a las facultades que establece la norma legal del Art. 593 del Código del Trabajo, por lo tanto dicha información contraviene a los derechos del trabajador consagrados en la Constitución de la República en el Art. 326 numeral 2, de nuestra Carta Magna y en concordancia con el Art. 4 del Código Obrero, donde manifiesta que los derechos del trabajador son irrenunciables; a más esta controversia ya se encuentra debidamente detallada en el considerando Décimo de este fallo.-DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto al rubro de utilidades, en virtud de que no se ha justificado documentadamente los estados financieros del patrono en los que conste: número de trabajadores por cada ejercicio, para dividir las utilidades para cada trabajador, utilidad neta del ejercicio económico para obtener el 15 %, por cuanto dentro del proceso, no constan estos requisitos, se niega el pago de dicho rubro.- Por lo expuesto el suscrito Juez Temporal Segundo Provincial de Trabajo de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara parcialmente con lugar la demanda y dispone que el demandado señor CARLOS JANIO PIEDRAHITA DESIDERIO, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Minanca, Minera Nanguipa C. A., cancele al actor señor FIDEL OJEDA CAMACHO, los valores que corresponden a los siguientes rubros: 1) Décimo Tercer sueldo; 2) Décimo

cuarto sueldo; 3) Vacaciones; 4) Fondos de Reserva, más el recargo del 50% de ley; 5) Componente salarial, tomando en cuenta su vigencia; dichos rubros se mandarían a pagar a partir del 23 de marzo del año 2000, hasta diciembre del año 2008; así mismo procede que se cancelen los Fondos de Reserva con sus debidas aportaciones a favor del actor desde el año 2000 hasta el año 2008, tomando en cuenta el juramento deferido del actor; en cuanto al pago de utilidades, solicitados por el actor, no procede su pago, por cuanto el mismo no ha sido justificado documentadamente, por lo cual se niega el pago de dicho rubro.- Con los intereses establecidos en el Art. 614 del Código del Trabajo, cuyo monto total asciende a la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON CINCO CENTAVOS, (\$10.820,05), tal como se desprende de la liquidación que en una foja útil se adjunta.- Con costas.- En el 10 % del monto total de la liquidación se regulan los honorarios del defensor del actor.- Intervenga como secretaria titular la Ab. María Inés Jaramillo.

COMENTARIO:

Una vez más se evidencia un claro abuso de los derechos del trabajador minero ya que se llega a dejar de pagar durante toda su relación laboral los décimos, utilidades y de más beneficios de ley, esto es por un lapso de once años.

Ya en sentencia del Juzgado Segundo de Trabajo se le obliga a pagar a la compañía minera una cantidad de dinero que en si cubre algo la viacion de los

derechos laborales, pero que a mi parecer todavía es muy poca para lo que realmente representa once años de total abuso.

Caso N°3

1, Datos Referenciales:

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO

Juicio Laboral N° 091-2012

DEMANDADO: Compañía SEGURIDAD MINERA INTERNACIONAL

ACTOR: German Oswaldo Andrade Jumbo

DELITO: Haberes e Indemnizaciones Laborales

2, Antecedentes:

JUICIO No. 091-2012.- VISTOS: A fojas tres a cuatro y vta. de los autos, comparece el señor GERMAN OSWALDO ANDRADE JUMBO y manifiesta: Desde el 30 de septiembre del 2007 hasta el 7 de marzo del 2012, firmó un contrato de trabajo en el que prestaba sus servicios lícitos y personales bajo relación de dependencia a cambio de un remuneración de \$ 292,00 siendo su última remuneración mensual, pero jamás le cancelaron las vacaciones, horas extraordinarias, las utilidades, el décimo cuarto sueldo del último año laborado ni el 50% de los días sábados y días feriados. Que en la prenombrada empresa laboro en calidad de guardia de seguridad, por el lapso de 4 años 7 meses, trabajando los primeros meses en el Cantón Pasaje, sucursal del Banco del Pichincha, ubicado en las calles Av. Rocafuerte y Machala, el resto es decir

hasta el día 7 de marzo que fue despedido intempestivamente, en el auto banco del banco del Pichincha, y que mantenía un horario de 08h00 a 09h00. Que con fecha 7 de marzo del 2012, a eso de las 10h30, en circunstancias que se encontraba en su puesto de trabajo para iniciar sus labores cotidianas, el supervisor de la empresa señor Jorge Sotomayor, le solicitó que se suba a su moto y vaya con él a la oficina de la empresa, lugar en que se encontraba el señor Supervisor General Ricardo Gallardo, el mismo que le presentó un rol de pago correspondiente al mes de febrero para que se lo firme, al darse cuenta que en dicho rol consta una multa de \$ 292,00 en su contra, multa que se le imponía por algo que no ha cometido, en vista que se molestó por lo que de la multa, le dijo que no le iba a firmar dicho rol de pago, en tales circunstancias le dijo, sabes que mejor entrégame las prendas que te he entregado y no hablemos más, esto es, el uniforme, chaleco, overol, esposas, gas y porta gas; le preguntó que si se lo estaba despidiendo de su trabajo, diciéndole que sí, te agradezco que hayas trabajado para la empresa, ya que tiene orden superior para despedirlo. Que frente a tamaño despropósito, presentó la denuncia en la Inspectoría del Trabajo, pese a que fueron citados legalmente por la autoridad laboral para que comparezcan a su despacho y respondan por la denuncia hecha en sus contra por el suscrito, estos no comparecieron burlándose de la autoridad como del suscrito. Que con los antecedentes expuestos, recurre ante esta autoridad para demandar a la Compañía Seguridad Minera Internacional SEMINTER CÍA. LTDA, representada legalmente por los señores Luis Carlos Padilla Andrade y Freddy Vicente Carvajal Velastegui, en sus calidades de

Presidente y Gerente General respectivamente, por sus propios derechos y por los que representa de dicha empresa, para que en sentencia se los condene al pago de los rubros que detalla en su demanda. Se acepta al trámite correspondiente. Se cita a los demandados tal y como consta de autos, por lo que, a fojas doce estos comparecen señalando casilla judicial para sus notificaciones y designando abogado defensor. A fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres del proceso, la parte accionada, da contestación a la demanda oponiendo la siguiente excepción: negativa pura y simple en relación a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos por el actor, lo que niega de manera categórica por cuanto no es verdad lo manifestado en el libelo de demanda. Con la contestación dada a la demanda se ha trabado la litis y encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se hacen los siguientes considerandos: PRIMERO: Este juicio se ha tramitado con el procedimiento oral, esto es, conforme a Derecho y sin la omisión de solemnidades sustanciales, por lo que, se declara su validez. SEGUNDO: En la presente resolución, se hace referencia únicamente a las pruebas que fueren decisivas para el fallo. De conformidad con lo establecido en el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega. TERCERO: El accionante mediante la presente acción, reclama el pago de beneficios sociales e indemnizaciones por despido intempestivo del que dice haber sido objeto por parte de su ex empleadora. Durante la Audiencia Preliminar de Conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, la parte accionada da contestación a la demanda en los términos

de su escrito a fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres de los autos. CUARTO: La parte actora anuncia las siguientes pruebas: Que los accionados de manera personal y no por interpuesto persona rinda confesión judicial; que se recepcen declaraciones de testigos; que se reciba su juramento deferido; que los accionados exhiban roles de pago de sus remuneraciones percibidas, en las que conste el pago de los beneficios sociales, tales como décima tercera y cuarta remuneración, vacaciones, horas extraordinarias y utilidades; que se oficie al inspector Provincial del trabajo de El Oro, para que remita copias certificadas del contrato de trabajo celebrado entre los representantes legales de la compañía SEMINTER CIA. LTDA, y el suscrito, el acta de finiquito, los roles de pago, la cancelación de la sus utilidades y beneficios de ley como décima tercera y cuarta remuneración durante los años 2007 a 2012; que se oficie al Servicio de Rentas Internas, para que remita copias certificadas de las declaraciones realizadas por la accionada durante los ejercicios económicos del 2007 al 2012; que se oficie al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que certifique si el actor consta durante los años 2007 al 2012 como afiliado a la institución demandada; que se oficie al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que remita la historia laboral del accionante. QUINTO: La parte demandada anuncia las siguientes pruebas: que impugna todo cuanto de autos le fuera desfavorable en especial el libelo de demanda; que impugna toda la prueba que presente la parte actora; que se considere a su favor todo cuanto de autos les fuere favorable especialmente la contestación a la demanda; que se tenga como prueba a su favor los roles de pago que en ocho

fojas útiles adjunta, que se tenga como prueba a su favor el pago de las horas extraordinarias y suplementarias detalladas en el rol de pago adjunto, que el actor reconozca la firma y rúbrica que tiene estampada en los roles de pago agregados al proceso, que el accionante rinda confesión judicial personalmente y no por interpuesta persona; que se tenga en cuenta las copias debidamente notariadas de los pagos de décimo tercer y cuarto sueldo de los años 2010 y 2011; que se agregue cheque certificado a nombre del Juzgado Primero de el Oro, que corresponde al valor de la liquidación del actor quien se negó a recibir, consignación a efectos de evitar el pago de intereses y para demostrar que su representada cumple con las obligaciones patronales; que repreguntará a los testigos que presente la parte accionante. SEXTO: Durante la Audiencia Definitiva, rinde declaración un testigo del actor, se declara confeso a los accionados por no haber comparecido a rinde confesión judicial solicitada por el demandante, rinde confesión judicial el actor como también rinde su juramento deferido. Las partes no presentan prueba documental y sus manifiestos en derecho lo formula el actor por escrito y el accionado verbalmente. SEPTIMO: Del estudio y análisis del proceso y de las pruebas aportadas por las partes, esta Judicatura establece que si ha existido el vínculo contractual laboral entre los contendientes, no por las declaraciones vertidas por el testigo señor José Tocto Cordero, sino por la documentación que ha agregado el mismo accionado a fs., 35 a 51 (roles de pago); en cuanto al tiempo de servicio y remuneración percibida se considera del rendido en el juramento deferido y por declaratoria de confeso de los accionados por cuanto

de acuerdo a lo establecido en el Art. 581 inciso cuarto del Código de Trabajo , con la declaratoria de uno de los contendientes se entenderá que sus respuestas fueron afirmativas, en el caso a la pregunta 2. ¿Diga el deponente que es verdad y le consta que pese haber realizado las declaraciones a la renta, por concepto de utilidades de los diferentes ejercicios económicos correspondientes a los años 2007 al 2012 su persona en calidad de representante legal de su empresa, jamás ordenó que se le cancele las utilidades, durante los 5 años que laboré para su empresa?; esto es del 30 de septiembre del 2007 hasta el 07 de marzo del 2012, con una remuneración de doscientos noventa y dos dólares. OCTAVO: Se ha establecido la relación laboral su tiempo de servicio y remuneración percibida, era obligación de su empleador justificar el haber cancelado al accionante sus emolumentos que reclama en el libelo inicial, situación que se ha dado en forma parcial por cuanto de autos con la presentación de los roles de pago se evidencia el pago de décimo tercer sueldo 1 de diciembre del 2009 al 30 de noviembre del 2010; y, del 1 de diciembre del 2010 al 30 de noviembre del 2011 ; décimo cuarto sueldo del 1 de marzo del 2011 al 29 de febrero del 2012; y, del 01 de marzo del 2010 al 28 de febrero del 2011; sin que conste cancelado desde el inicio de la relación laboral, por cuyo motivo se ordena que el accionante pague en favor del actor valores concernientes por los periodos no pagados; esto es: al décimo cuarto sueldo del 1 de octubre del 2007 al 29 de marzo del 2009; vacaciones de todo el tiempo laborado; con el recargo e intereses que tuviere lugar; se devengará los valores recibidos por el accionante que por concepto de

liquidación consignó la parte demandada (\$ 266,10); de las horas suplementarias y extraordinarias que solicita el accionante estas han sido cancelados conforme obra de los roles de pago adjuntos en el proceso; en igual forma las utilidades como lo ha referido el mismo actor en confesión judicial estas le han sido canceladas (pregunta 9). De las indemnizaciones por despido intempestivo que también pretende el accionante la jurisprudencia y la doctrina son claros en indicar que el despido intempestivo debe ser plenamente demostrado por quien lo alega y asume la carga de la prueba del mismo, y para probarlo se recurre a los testimonios, éstos tienen que ser suficientemente explicativos y claros como para que no dejen duda de que este suceso en efecto ocurrió, lo que no ha acontecido en el presente caso, ya que el testigo señor José Tocto al ser interrogado sobre este suceso primeramente indica que conoce porque el accionante le conversó y luego cuando es repreguntado manifiesta que fue escucho que el señor Ricardo Gallardo que lo estaba despidiendo y que luego lo llamó al actor para que le converse porque lo habían despedido, es decir, no son concordantes sus manifestaciones como para que llegue a la convicción de esta Juzgadora que si hubo tal despido, por tanto, se desecha las pretensiones del accionante sobre este punto. De la alegación de los accionados de declaratoria de nulidad del proceso por no haberse permitido contestar la demanda y formular pruebas; dicha exposición se la niega por improcedente, por cuanto de la revisión del cuaderno se verifica que a fs. 52 a 53 obra escrito de contestación a la demanda así como la excepción aludida de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de

derecho a más de la prueba enunciada y que ha sido proveído conforme consta de fs. 55 y vta. Por los antecedentes expuestos, sin ser menester más análisis la suscrita Jueza Primera Provincial del Trabajo de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara parcialmente con lugar la demanda planteada por el señor GERMAN OSWALDO ANDRADE JUMBO en contra de la COMPAÑÍA SEGURIDAD MINERA INTERNACIONAL SEMINTER CIA. LTDA., representada legalmente por los señores LUIS CARLOS PADILLA ANDRADE Y FREDDY VICENTE CARVAJAL VELASTEGUI, en calidad de Presidente y Gerente General respectivamente, a quien se le condena al pago de los valores determinados en el considerando OCTAVO de ésta sentencia, y practicada la liquidación de haberes con los intereses y recargos en los que tuviere lugar, la misma asciende a la suma de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 86/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 1.277,86). Anexo a la sentencia la liquidación en una foja. Con costas. Regúlese en el 10% del valor total de la liquidación los honorarios profesionales del defensor de la actora, de cuyo monto se deducirá el 5% para el Colegio de Abogados de El Oro.

Comentario:

En este caso en particular se manifiesta una vez más que el reclamo realizado por el trabajador a la empresa minera para el pago de decimos, vacaciones y

otros, es concedido por el señor Juez de la Primero de Trabajo, dándole así la razón al trabajador porque la vulneración de los derechos es evidente.

Si nos ponemos a revisar en los juzgados de la provincia del Oro, nos damos cuenta que son muchas las demandas realizadas en contra de las empresas mineras, existiendo un claro abuso de estas empresas.

VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS:

Objetivo general:

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la normativa de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas.

Verificación del objetivo general.

Este objetivo general lo he verificado con los siguientes aspectos:

Marco Teórico: En el marco teórico he verificado el objetivo general en dos partes que son: doctrinario y jurídico.

En el marco Doctrinario he podido comprobar el objetivo general que al inicio de la tesis me he planteado con temas que hacen referencia a la normativa de protección a los trabajadores en minas y en donde muchas personas se refieren a la protección a los mineros como si fuera algo extraño. “La realidad es que todos aportamos nuestro granito de arena a la vulneración de los derechos, tanto en nuestra faceta de empleados como en la de empleadores.

En relación al marco jurídico he verificado el objetivo general realizando el estudio de las normas: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Ley de Minas, Código de Trabajo en las cuales regulan y protegen a los trabajadores de minas y puedo demostrar que he cumplido con el objetivo general.

Objetivos Específicos:

- Fundamentar la necesidad de configurar competencias en cuanto a la inspección, control y regulación de la protección ante los riesgos provenientes del trabajo en el sector.

Este primer objetivo específico lo he logrado verificar con lo que corresponde al marco doctrinario y jurídico gracias a la ayuda de varios autores que con su conocimiento han manifestado que existe una normativa que protege a los trabajadores, pero que no se da cumplimiento a la misma. Queda sentado que se da cumplimiento a este objetivo.

- Proponer medios reales de aplicación a las garantías laborales en el ámbito minero.

Tanto en las recomendaciones como en la propuesta jurídica se da observancia a este objetivo y se considera verificado porque en la mayoría de las recomendaciones coinciden en que debería poner más atención a los empleadores que incumplen con la normativa de protección a los trabajadores.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

Desde el principio me he planteado en la tesis la siguiente: **“La normativa de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas no es aplicada por los empleadores en la región sur del país”**

Se acepta la hipótesis de acuerdo a lo examinado en el segundo capítulo del acopio teórico, la normativa es proteccionista al trabajador en tanto que su aplicación en la realidad dista mucho de esta. Lo que es ratificado con lo obtenido en las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta, la frecuencia de esta inobservancia y el detrimento de los derechos del trabajador en minas.

h. CONCLUSIONES

- ❖ Existe un escaso conocimiento por parte de las personas en cuanto al concepto de lo que es la actividad minera.
- ❖ El trabajo en minas por las condiciones en las que se da se considera como el más arriesgado.
- ❖ El insuficiente conocimiento que se tiene por parte de las personas en general acerca de las obligaciones del empleador provoca inobservancia de este último a los derechos del trabajador.
- ❖ Es notoria la falta de garantías que existen para el trabajador en minas ante los riesgos de su trabajo.
- ❖ Es de carácter urgente mayor rigurosidad en el control por parte de los Organismos reguladores del sector minero a las empresas para garantizar las correctas condiciones del trabajo en Minas.

i. RECOMENDACIONES

- ❖ Que el ministerio de la materia destine recursos a campañas de información sobre el trabajo minero, sus riesgos y garantías de acuerdo a la Ley.
- ❖ Que las Comisiones Legislativas en este campo establezcan proporcionalidad entre medidas de protección y riesgos del trabajo en minas.
- ❖ Que el ministerio de Relaciones Laborales, emprenda un plan piloto para dar a conocer las obligaciones del empleador y trabajador, dentro de un marco de obligatoriedad y en el que intervengan también las instituciones educativas.
- ❖ Que exista una reforma en el Código de Trabajo que otorgue al trabajador una seguridad más amplia que la da el Seguro Ecuatoriano de Seguridad Social.
- ❖ Que a la Agencia de Regulación y Control Minero se le otorguen competencias para que sea este el organismo encargado de hacer prevalecer las garantías del trabajador Minero ante los riesgos.

PROPUESTA JURÍDICA

PROPUESTA DE REFORMA DEL ART. 427 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

ECUATORIANO

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO ECUATORIANO

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

- Que, en los actuales momentos, el Ecuador experimenta un crecimiento de diferentes tipos de trabajo de minería como un medio de trabajo y que es un deber del Estado el proteger a todos estas personas trabajadoras como miembros activos de la sociedad.
- Que, es indispensable actualizar la Legislación Laboral, a fin de armonizar sus disposiciones con los requerimientos actuales mediante disposiciones legales que protejan a la sociedad de estos riesgos laborales.
- Que, la tipificación vigente en el Código de Trabajo respecto a la inobservancia del empleador a la normativa jurídica de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas, es insuficiente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO

Art. 1. Luego del texto del Art. 427, agréguese lo siguiente

Las personas que trabajen en minas o en el subsuelo deben ser advertidos de todos los peligros que esto conlleva, así mismo sus empleadores deben proveerle de los implementos de seguridad necesarios para realizar su trabajo.

Art. 2. El empleador que tenga en su nómina más de cien empleados para el trabajo en minas deberá tener en sus instalaciones un consultorio médico con los instrumentos necesarios disponible para cubrir cualquier emergencia correspondiente a un accidente de trabajo.

Art. 3. La presente disposición reformativa entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 30 días del mes de Enero del 2013.

f).....

Presidente de la Asamblea
Nacional Constituyente

f).....

Secretario

j. BIBLIOGRAFÍA:

- GARCÍA RODRÍGUEZ, Alfonso. UNA HISTORIA EN IMÁGENES DE MINERÍA. Sociedad Anónima Hullero Vasco-Leonesa, 1993.
- FUNDACION MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES. MINERÍA MINERÍA IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES. Suecia marzo 2004.
- Impactos de la industria extractiva en América Latina Análisis y pistas de acción. CISDE. Pág. 46 .Enero del 2009.
- “Sectores Extractivo y Pobreza”. Oxfam América, 2002
http://www.oxfamamerica.org/es/noticias/publicaciones/sectores_extractiva_17feb06/Oxfam_El_Report_spanish.pdf
- “Países Menos Adelantados, Informe 2002: Escapando de la Trampa de la Pobreza”. UNCTAD. -
http://www.unctad.org/sp/docs/ldc2002overview_sp.pdf.
- *Abriendo Brecha. Proyecto de Minas, Minerales y Desarrollo Sustentable. 2003. (Capítulo 10)-*
http://www.iied.org/mmsd/finalreport/abriendo_brecha.html
- *Impacto de la Minería. Noticias Aliadas 5 de enero 2005*
www.noticiasaliadas.org/mineria

- Ecuador ¿País Minero?, Es posible la minería responsable en el Ecuador?.
DECOIN, 2007
- Análisis del proyecto de ley de Minería del ministerio de minas y petróleos.
Dr. Byron real López
- Acciones públicas de inconstitucionalidad (0008-09-IN y 0011-09-IN) Criterio científico y jurídico en favor de los demandantes Presentado por Dr. Byron Real López
- Algunos comentarios al proyecto de nueva ley de Minería antecedentes y contexto. Mario Melo.
- Ambiente y Sociedad: Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en Ecuador. Capítulo 7
- Visitas Internet. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/concesiones-mineras-en-manos-del-estado-287618-287618.html>
- Visitas Internet http://www.ciudadaniainformada.com/ciudadania/ciudadania-despliegue-noticias/browse/5/ir_a/ciudadania/article//el-apuro-en-la-aprobacion-de-la-ley-minera.
- **REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA.** Decreto Ejecutivo No. 3934.
RO/ 999 de 30 de Julio de 1996
- *CASTILLO LÓPEZ, BYRON ANDRÉS*, Medidas ambientales emergentes y el

- Establecimiento de un Plan Maestro Ambiental en el Distrito Minero, 1998, Quito.
- PALADINES AGUSTÍN, ROSERO GUILLERMO, 1996, Historia de la Minería, Láser Editores, Quito.
 - AGUIRRE MENDOZA, GUILLERMO ALBERTO, 1999, *Zonificación Mineralógica del Ecuador*, Pág.132-134.
 - http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/chihua/html/sec_18.html.
 - CASTILLO LÓPEZ, BYRON ANDRÉS, Medidas ambientales emergentes y el Establecimiento de un Plan Maestro Ambiental en el Distrito Minero, 1998, Quito.

k. ANEXOS

TEMA: “LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”

PROBLEMÁTICA:

El trabajo es el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción, a la satisfacción de una necesidad. Necesariamente las personas se interrelacionan para llevar a efecto esta actividad.

Estas relaciones laborales en las que participan casi todos los integrantes de una sociedad enmarcan una serie de conflictos en mayor o menor grado dependiendo del tipo de trabajo y el lugar en donde se dé.

El trabajo en minas es una actividad presente en la mayoría de países a nivel mundial, representa un medio de producción importante para la economía de los pueblos y como es común las relaciones provocan beneficios para el dueño de los medios de producción y detrimentos para la clase obrera.

Las condiciones en que el trabajo minero se da son de constante riesgo, ya que al ser una actividad que principalmente se da en el subsuelo, da cabida a muchos factores que representan peligro para los que laboran en estas circunstancias.

Las enfermedades, las incapacidades, la muerte, son los resultados a los que se exponen permanentemente los trabajadores de este sector. En Ecuador la

riqueza de recursos naturales no renovables es vasta, por lo que la actividad minera tiende a expandirse y consolidarse a la postre como el principal medio de producción, lo que conlleva a un gran número de personas a desempeñar este tipo de trabajo. Lo evidente es la carencia de garantías con las que cuenta el minero ante el eminente riesgo en su trabajo. En los países tercermundistas es palpable esta situación, haciendo alusión al siniestro que se dio en la mina de San José de Chile y las innumerables muertes que se han dado dentro de minas en Ecuador, especialmente la región sur que es en donde existe mayor explotación minera, podemos decir que se trata de un problema que afecta contundentemente a la sociedad, las consecuencias no solo se traducen lesión física, sino psicológicas.

La legislación laboral surge como reacción a la relación de producción capitalista, fundada en los principios de autonomía de la voluntad, libertad contractual y garantías al trabajador, que a pesar de estar positivizadas en el derecho; la imprecisión, inconsistencia e inaplicabilidad jurídica hacen que la realidad diste mucho de lo consagrado en beneficio de los trabajadores.

Por lo expuesto, puedo delinear el problema de la siguiente manera: **LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS CONULCA DERECHOS AMPARADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEGISLACIÓN LABORAL.**

JUSTIFICACIÓN

Considero que este trabajo es justificable porque las personas que trabajan en minas deberían tener una mayor protección y para esto debería haber un mayor control, inspección y regulación.

Tras haber hecho un escudriñamiento de la realidad social en que vivimos, apoyados en los medios de información y en la amplia bibliografía considero conveniente abordar el tema “La inobservancia del empleador a la normativa jurídica de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas”.

A más de constituirse la tesis un requisito para graduarme y obtener mi título de Abogado, soy consciente del importante aporte social que históricamente y que a futuro tendrá la actividad minera en el país, de ahí la trascendencia de mi tema de tesis.

Es factible porque examinando prolijamente los diferentes escenarios; práctico, teórico y jurídico en los que se desarrolla la actividad minera sopesaré las condiciones reales en que se dan las relaciones obrero-patronales en este sector.

Existe una amplia bibliografía sobre este tema, tanto a nivel científico, jurídico y doctrinal, así como también cercanía de los lugares en donde se desarrolla esta actividad que permite el contacto tanto con trabajadores como con empleadores, por lo que sostengo que la indagación es operativizable, ya que tanto la accesibilidad bibliográfica como a los lugares está dentro de mis posibilidades. Agregando que en esta ciudad de Loja se encuentra la Agencia

Regional Sur del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, lo que constituye una fuente de datos fehacientes para el proceso investigativo en cuestión.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la normativa de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Fundamentar la necesidad de configurar competencias en cuanto a la inspección, control y regulación de la protección ante los riesgos provenientes del trabajo en el sector.
- Proponer medios reales de aplicación a las garantías laborales en el ámbito minero.

HIPÓTESIS

“La normativa de protección a los trabajadores ante los riesgos provenientes del trabajo en minas no es aplicada por los empleadores en la región sur del país”

MARCO TEÓRICO

El presente trabajo demanda del conocimiento antelado de conceptos para un mayor entendimiento de lo que se abordará en él, por tanto expongo algunas categorías sobre las que versa el problema capital del mismo:

TRABAJO EN MINAS.

El trabajo en la mina siempre ha sido muy duro, y no exento de peligro ya sea por los propios accidentes que inevitablemente se producen, o por las enfermedades laborales a las que propenden los mineros.

Todas las minas presentan problemas de seguridad, pero se considera que las subterráneas son las más peligrosas. El peligro se deriva de la naturaleza de la mina: una construcción de roca natural, que no es un buen material de ingeniería. Estadísticamente, las minas subterráneas son más peligrosas que las de superficie y, por lo general, las de roca blanda son más peligrosas que las de roca dura.

“Las causas principales de accidentes en la mayoría de las minas son los derrabes, esto es, los derrumbamientos de grandes rocas de las paredes de la mina. Este tipo de accidentes también incluye las caídas de rocas desde los mecanismos de transporte”¹⁵.

La segunda causa más frecuente de accidentes en las minas es la maquinaria en movimiento. Otros riesgos son los explosivos, las inundaciones y las explosiones debidas a gases desprendidos por las rocas, como el metano (grisú). Este último fenómeno se da especialmente en las minas de carbón.

¹⁵ GARCÍA RODRÍGUEZ, Alfonso. UNA HISTORIA EN IMÁGENES DE MINERÍA. Sociedad Anónima Hullero Vasco-Leonesa, 1993, pag. 46.

RIESGOS DE TRABAJO

EN EL AIRE:

Emisión del material particulado por las tronaduras y explosiones realizadas en esta fase.

Tronaduras o voladuras en el caso de las tronaduras debido a las explosiones se emite a la atmósfera importantes concentraciones de reactivos químicos que son altamente tóxicos y que están contenidos en los explosivos.

Extracción y transporte de los minerales para posteriores tratamientos se emite gases por la quema de los materiales dentro de los distintos procesos y la utilización de maquinaria pesada con emisiones de diferentes reactivos tóxicos y químicos.

Emisión de ruidos y vibraciones asociada a la vibración de maquinaria pesada utilizada en las distintas actividades que implica la explotación de los yacimientos, un camión minero es capaz de cargar 340 toneladas en un solo viaje, las explosiones realizadas causan gran vibración.

EN LOS SUELOS

- Las actividades mineras y las construcciones de toda la infraestructura para la explotación causan pérdida de cubierta vegetal, producto de las faenas mineras.

- Se da la alteración o presación de ríos, arrastra los compuestos ácidos con la consecuente pérdida de la calidad de los suelos.

- Los humedales o áreas costeras son afectadas por la gran cantidad de sustancias tóxicas emitidas en esta fase.

- Modificación de la topografía de toda la zona en la que se realiza la extracción minera.

EN EL AGUA

La acidificación se da por eliminación de aguas ácidas de las minas y son potenciales contaminantes de cursos de aguas superficiales y subterráneas.

En el caso de las minas de cobre la actividad minera libera al ambiente bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, una serie de sustancias que al mezclarse con los elementos químicos del agua forman el ácido sulfúrico el mismo que al llegar al agua provoca que aumente la acidez de esta.

El cobre está asociado al azufre, encerrado en las rocas el azufre es inofensivo pero ya una vez expuesto al aire y al agua se convierte en ácido sulfúrico y reacciona con otras sustancias tóxicas que también están presentes en la roca en un proceso que se denomina lixiviación ácida que consiste en la liberación e introducción de metales pesados en aguas superficiales y subterráneas, estas sustancias envenenan a toda forma de vida en las aguas.

La acidez en el agua es importante, esta tiene que tener un rango óptimo para que allí puedan vivir las especies animales y vegetales, cuando aumenta la acidez en el agua por la emisión de ácido sulfúrico y el azufre que está liberando la mina hace que la vida en el agua sea imposible.

Afecta también a los seres humanos, la acidez hace que en la piel los poros se abran o se pierda la capa de grasa que normalmente tiene la piel humana. Esto provoca que las bacterias ingresen por el organismo generando infecciones de todo tipo como las digestivas, respiratorias, renales, etc. Además el organismo

humano puede estar expuesto a otras consecuencias puesto ingiere los productos que se dan en el agua y el agua misma que ha perdido su calidad.

EMFERMEDADES POR TRABAJO EN MINAS

En la mina generalmente los problemas son respiratorios, debido sobre todo a la inhalación de polvo y humo, pero también hay por contacto. Común a todas las enfermedades de la minería es su evolución que es larga y prolongada siendo considerada como enfermedad crónica. Algunos ejemplos:

- “En las minas de carbón: neumoconiosis, fibrosis pulmonar, cáncer de pulmón.
- En las minas de plomo: saturnismo
- En las minas de mercurio: mercurialismo o hidrargirismo
- En las minas de amianto: asbestosis, fibrosis pulmonar, cáncer de pulmón.
- En las minas de sílice: silicosis, fibrosis pulmonar
- En minas de hierro: siderosis, bronquitis crónica
- En minas de cobalto: fibrosis pulmonar
- 1. Neumoconiosis, causadas por polvos minerales esclerógenos (Silicosis, antracosis, asbestosis) y sílico-tuberculosis.
- 2. Enfermedades causadas por el berilio o sus compuestos tóxicos.
- 3. Enfermedades causadas por el fósforo o sus compuestos tóxicos.
- 4. Enfermedades causadas por manganeso o sus compuestos tóxicos.
- 5. Enfermedades causadas por el cromo o sus compuestos tóxicos.
- 6. Enfermedades causadas por el arsénico o sus compuestos tóxicos.

- 7. Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos.
- 8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos tóxicos.
- 9. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono.
- 10. Enfermedades causadas por los derivados halógenos tóxicos de los hidrocarburos de la serie grasa.
- 11. Enfermedades causadas por el benceno o sus homólogos tóxicos.
- 12. Bronconeumopatías causadas por el polvo de metales duros.
- 13. Asma profesional causada por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales o inherentes al tipo de trabajo.
- 14. Enfermedades causadas por el cadmio o sus compuestos tóxicos.
- 15. Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes: óxido de carbono, cianuro de hidrógeno o sus derivados tóxicos, hidrógeno sulfurado.
- 16. Hipoacusia causada por el ruido.
- 17. Enfermedades causadas por las vibraciones (afecciones de los músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos periféricos o nervios periféricos).
- 18. Neoplasia pulmonar o mesotelioma causado por el amianto (asbesto)¹⁶.

¹⁶ FUNDACION MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES. MINERIA MINERIA IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES .pág. 35. Suecia marzo 2004

CONDICIONES DE TRABAJO

La minería constituye una actividad de alto riesgo para la vida y la salud de la familia minera. Las condiciones del trabajo minero en este sector tienen un gran impacto en la salud de las personas involucradas en esta actividad.

Por ejemplo:

“La prospección es por detección visual y la explotación es por minado selectivo, con un 60% de perforación manual, 15% de perforación eléctrica y sólo un 25% de perforación convencional. Estas condiciones de explotación tienen un gran impacto en la salud del minero, dado que éste emplea principalmente la fuerza física. Además, el empleo del perforador eléctrico no permite el uso de agua y por lo tanto incrementa la concentración de polvo de mineral en el socavón. El mineral extraído es molido y amalgamado en quimbaletes y luego refogado para eliminar el mercurio”¹⁷.

En los yacimientos primarios, la explotación suele ser eminentemente manual, con perforación a pulso. El transporte de mineral se realiza en carretillas; y el beneficio, en quimbaletes, con baja recuperación y uso indiscriminado de mercurio. En los yacimientos secundarios (depósitos fluvio-glaciales del cuaternario), se derriba el material aurífero por medios manuales y por medios mecánicos a través de monitores, y el tratamiento se realiza en canaletas enrifladas.

En la zona de selva baja, se encuentran gravas auríferas en cursos antiguos de ríos. Para la explotación se emplea carretilla y tolva, monitores, bombeo y

¹⁷ Impactos de la industria extractiva en América Latina Análisis y pistas de acción. CISDE. Pág. 45 .Enero del 2009.

draga de succión, y el tratamiento se realiza en canaletas y por amalgamación.

En el pie de monte, que son gravas auríferas en terrazas, se emplea el minado mecanizado y el tratamiento en canal con alfombra y amalgamación.

El mineral extraído es molido “a pulso” o en molino de billas, y pasa luego a un proceso de amalgamado en quimbalete (molino de piedra).

Concluidas la molienda y la amalgamación, se separa la “amalgama” del resto del material (relave) y se procede a refogar, para obtener la “pella” del oro.

El proceso de amalgamación se fundamenta en que la tensión superficial a la interacción oro mercurio es muy inferior a la del agua con el oro.

“Esto favorece la combinación de los dos metales formando la “amalgama”. El proceso de amalgamación presenta limitaciones. Por ello, con este proceso sólo se asegura una recuperación aproximada del 40-60%; el resto del oro queda en los relaves, que son comercializados por los dueños de las plantas de beneficio a las compañías mineras formales”¹⁸.

GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS TRABAJADORES MINEROS

“Art.9.- Obligaciones de los titulares.- Son obligaciones de los titulares de derechos mineros:

- a. Preservar la salud y vida de su personal técnico y de trabajadores;
- b. Aplicar en todas sus operaciones, las normas de seguridad e higiene minera - industrial, previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General, el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del

¹⁸ Impactos de la industria extractiva en América Latina Análisis y pistas de acción. CISDE. Pág. 46 .Enero del 2009.

Medio Ambiente del Trabajo y el presente Reglamento. Estas normas deben difundirse en forma oportuna y eficaz a fin de garantizar su pleno cumplimiento;

- c. Dotar a su personal técnico y de sus trabajadores de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo;
- d. Someter a la aprobación de la Dirección Nacional de Minería los planos y especificaciones de sus campamentos estables de trabajo;
- e. Permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones por parte de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería, los que deberán ser atendidos por personal con suficiente capacidad de decisión, competente y conocedor de los lugares a inspeccionarse;
- f. Mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel en materia de seguridad e higiene minera;
- g. Contar con la asesoría o dirección de uno o más profesionales del ramo, afiliados a los respectivos colegios profesionales, bajo cuya responsabilidad técnica se desarrollen las obras geológicas - mineras y el proyecto minero metalúrgico;
- h. Informar por escrito a la Dirección Regional de Minería respectiva, sobre el comienzo o reinicio de sus labores mineras, por lo menos con quince días anteriores a dicho comienzo o reinicio de los trabajos, dichas labores no se podrán ejecutar mientras no se hayan adoptado todas las medidas para proteger la integridad de los trabajadores de las instalaciones o de terceros;
- i. Mantener en permanente actualización, planos relativos a cada lugar de trabajo y su avance en los respectivos frentes;

- j. Proporcionar gratuitamente a sus trabajadores, previa determinación de las reales necesidades, de elementos de protección personal contra eventuales accidentes de trabajo que les permitan desarrollar sus labores en forma segura tales como cascos, gafas, linternas, protectores auditivos, mascarillas filtrantes, guantes, calzado de seguridad, cinturones de seguridad, implementos últimos estos que deberán ser utilizados cuando los trabajadores realcen trabajos en altura, etc.;
- k. Llevar un expediente especial de observaciones y recomendaciones formuladas por los funcionarios de la Dirección Nacional de Minería en sus inspecciones y suscribir las correspondientes copias;
- l. Mantener toda la maquinaria, equipo e instalaciones en debidas condiciones de funcionamiento y seguridad;
- m. Verificar por intermedio del Prevencionista de Riesgos o del Monitor de Seguridad, la experiencia del nuevo personal, e instruirle acerca de los riesgos del trabajo y la ejecución segura de las labores encomendadas; y,
- n. Las demás que se contemplan en el presente Reglamento y los instructivos que sobre la materia dicte la Dirección Nacional de Minería”¹⁹.

LEGISLACION QUE RIGE EL TRABAJO EN MINAS

La ley de minería. La nueva ley está en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 517, del jueves 29 de enero de 2009. Este instrumento legal ha despertado la polémica en todos los actores involucrados. Por el sector empresarial, se cuestiona a la Ley en la medida en que ésta establece costos

¹⁹ **REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA.** Decreto Ejecutivo No. 3934. RO/ 999 de 30 de Julio de 1996.

poco competitivos para mantener la concesión y para las regalías en la etapa de explotación, pues comparativamente con otros países establece tarifas y valores más altos, a pesar de lo cual es un avance para iniciar la minería a gran escala. Voceros de este sector indican que el clima de inversión en el país no ayuda, que la seguridad sobre la concesión es débil por las condiciones que pone la Ley para conservarlas y que la Ley no extingue la vigencia del Mandato Minero. Para el Gobierno, la Ley Minera es un avance real frente a la Ley anterior para despegar el sector minero. Para el Legislativo, en su momento, fue motivo de imposición, pues la Ley tenía que ir por que ir, a pesar de las protestas de las organizaciones Indígenas y ambientalistas a quienes Correa calificó como infantiles. Para el sector ambientalista y sectores indígenas como la CONAIE, la Ley minera tiene como único objetivo poner el marco legal para dar vía libre a la minería a cielo abierto sin suficientes controles ambientales. La ley abre la puerta a la Minería de gran escala y es inconstitucional.

Aparte de esta ley minera también está el Reglamento general de Ley de Minas, la Constitución de la República del Ecuador, el Código del trabajo, Reglamento de Seguridad Minera y el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS para regir todo lo relacionado con el trabajo en minas.

METODOLOGÍA

En el presente trabajo requiero de varios métodos así como técnicas que serán el camino para llegar a mis objetivos; y, son los siguientes:

MÉTODOS

El método científico.

El método científico es el camino planeado o la estrategia que se seguirá para descubrir las propiedades del objeto de estudio.

Es el método utilizado en todos los procesos de investigación, a lo largo del mismo, por cuanto se sigue algunos lineamientos generales como:

Percepción de una dificultad: es donde el individuo encuentra algún problema que le preocupe. Lo que evidenciamos en la selección del tema.

Identificación y definición de la dificultad: es donde el individuo observa para definir la dificultad del problema. (Problematización y planteamiento del problema).

Solución propuesta para el problema: es donde el individuo busca las posibilidades de solución para los problemas mediante previos estudios de los hechos. A través del estudio metódico en las diferentes etapas del proceso de investigación de tesis.

Deducción de las consecuencias de las hipótesis: es donde el individuo llega a la conclusión de que si su hipótesis es verdadera, le seguirán ciertas consecuencias.

Verificación de la hipótesis: mediante acción: aquí el individuo prueba cada hipótesis buscando hechos ya observados que pruebe que dicha consecuencia sea verdadera para así hallar la solución más confiable.

El método deductivo.

Es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular.

En la fase de construcción del cuerpo de la tesis constituido por el acopio de información conceptual, jurídica y doctrinaria será necesario lleguemos a abstracciones particulares de lo que nos dice la ley, los tratadistas y demás bibliografía. Tras haber hecho la investigación de campo será imprescindible la utilización de este método para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

El método inductivo.

Es aquel que parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales.

Nos ayudara a la interpretación de las entrevistas, en base a los criterios de cada uno de los entrevistados, podremos con este método realizar aseveraciones generales que respalden mi tesis.

El método Analítico.

El análisis es la descomposición de algo en sus elementos. El método analítico me permitirá estudiar en forma individual lo que se realice en un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos del proceso de la tesis.

El método Sintético.

La síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis. Lo que llevaré a efecto en las conclusiones y propuestas ante el problema estudiado.

El método Exegético.

Se trata de la interpretación que se le da a cada norma, esto será de vital importancia para conocer las implicaciones jurídicas que tiene mi tema así como la factibilidad de mi propuesta y el análisis de la legislación comparada.

TÉCNICAS

Ahora hare mención a las técnicas que utilizare en mi trabajo de tesis.

CUESTIONARIO.

Para obtener información de grupos o individuos por medio de un test, lo que me permitirá seleccionar las preguntas más pertinentes a realizar a los sujetos inmiscuidos en la problemática de tesis.

ENCUESTA.

Tiene el mismo fin que la entrevista, la diferencia es que tiene mayor facilidad de aplicación dado a que las preguntas son sencillas, concretas y cerradas, las utilizaré en la investigación de campo.

OBSERVACIÓN: para Enrique Arellano observar es tomar conciencia de un fenómeno en todas sus manifestaciones, lo que quiere decir, que por medio de la atención consciente el observador identifica varios del objeto o fenómeno observado.

En mi tesis la observación se hará en relación a la hipótesis, pues con la correcta aplicación de esta podre discernir entre lo que es y lo que debería ser según la ley.

Para la obtención y registro de datos, serán necesarios los siguientes instrumentos:

Ficha de observación.

Grabaciones en audio, video, etc.

Bases de datos.

Cuerpos normativos.- Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería. Reglamento General de Minería. Reglamento de Seguridad Minera, Código de trabajo.

Legislación comparada.

Casuística.

CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
TEMA, PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS Y HIPÓTESIS	X	X																		
METODOLOGÍA, MARCO TEORICO CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y BIBLIOGRAFÍA			X	X																
ACOPIO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA					X	X														
ACOPIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA							X	X												
ACOPIO DE INFORMACIÓN DOCTRINARIA									X	X										
ACOPIO DE INFORMACIÓN DE CAMPO											X	X								
TABULACIÓN													X	X						
ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES															X	X				
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS E HIPÓTESIS																	X			
REDACCIÓN Y SOCIALIZACIÓN																		X		

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS:

- Ronald Ramiro Romero Ordoñez

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

RECURSOS	TOTAL
Obras didácticas	90.00
Movilización	20.00
Material de Escritorio	40.00
Material para la tesis	50.00
Reproducción de Informes de la tesis	40.00
Bibliografía	30.00
Imprevistos	100.00
TOTAL	\$ 360.00

FINANCIAMIENTO

Para la elaboración de esta tesis cuento con el financiamiento de recursos propios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

El señor Ronald Romero con el debido respeto a su digna persona, de la manera más cortés le solicito se digne dar contestación a la siguiente encuesta que se basa en mi tema de tesis denominado **“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”**.

1. ¿Para Ud. Minería es la extracción de minerales renovables del suelo?
.....

2.- ¿Considera Ud. el trabajo en Minas como el más arriesgado de nuestro medio?
.....

3.- ¿Tiene Ud. conocimiento de las obligaciones del Empleador?
.....

4.- ¿A su criterio en nuestro medio las Compañías Mineras cumplen con las medidas de protección al trabajador ante los riesgos que se presentan en la labor?
.....

5.- ¿Considera Ud. que debería haber un mejor control por parte de los Organismos reguladores del sector minero a las empresas para garantizar las correctas condiciones del trabajo en Minas?
.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

El señor Ronald Romero con el debido respeto a su digna persona, de la manera más cortés le solicito se digne dar contestación a la siguiente encuesta que se basa en mi tema de tesis denominado **“LA INOBSERVANCIA DEL EMPLEADOR A LA NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES ANTE LOS RIESGOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN MINAS”**.

1.- Considera Ud. Que la minería en nuestro país constituye una riqueza económica para el Estado.

.....

2.- Cree Ud. Que la normativa que rige a los trabajadores mineros protege todos sus derechos. ¿Qué criterio le merece?.

.....

3.- Las multas impuestas a las compañías mineras por el no cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes a sus trabajadores son las adecuadas. ¿Cuál es su criterio?.

.....

4.-Considera Ud. Que si hubiera un mayor control por parte del Estado hacia las compañías mineras, los riesgos de los trabajadores disminuirían ¿Qué criterio le merece?

.....

5.- Cree Ud. Que por la inobservancia de los empleadores, el trabajo de minería es una de las labores más peligrosas y marginadas en nuestro país. ¿Cuál es su criterio?

.....

INDICE

CARATULA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
a. TITULO.....	1
b. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
c. INTRODUCCIÓN.....	6
d.. REVISION DE LITERATURA	8
e. MATERIALES Y MÉTODOS	57
f. RESULTADOS	60
g. DISCUSIÓN	72
h. CONCLUSIONES.....	99
i. RECOMENDACIONES.....	100
j. BIBLIOGRAFÍA.....	103
k. ANEXOS.....	106
ÍNDICE	128